

Acuerdo 10 0 0 0 2 0 6 AGU 2018

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

### EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 219 de 2014, en concordancia con el principio constitucional de la autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política, reconocida en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, y previo las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Que el artículo 1º del Decreto 219 de 2004 establece la autonomía académica de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de la educación superior en particular.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, por lo que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 consagra que la autonomía de las instituciones universitarias se encuentra determinada por sus campos de acción y, de acuerdo con el literal f de dicho artículo, en el tema referente a la adopción del régimen de los alumnos.

Que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior deben tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que el artículo 7º del Decreto 1478 de 1994, reglamentario de la Ley 30 de 1992, compilado en el artículo 2.5.5.1.7 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, señala que el reglamento estudiantil que adopte la Institución deberá contener como mínimo los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, promoción, grados, transferencias, derechos y deberes, régimen de participación democrática en la dirección de la Institución, distinciones e incentivos, régimen disciplinario, sanciones y aspectos académicos relativos a los estudiantes.

Página 1 de 61





Acuerdo No. 0 0 0 2

10 6 AGO 2018

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

Que en los dos últimos años las directivas de la ESAP han liderado un trabajo de revisión, valoración y diagnóstico de las disposiciones de los reglamentos estudiantiles expedidos por el Consejo Directivo, entre ellos los siguientes: Acuerdo 03 del 5 de marzo de 1999, Acuerdo 014 del 21 de agosto de 2002, Acuerdo 07 del 12 de mayo de 2003, Acuerdo 23 del 10 de octubre de 2005, Acuerdo 03 del 1 de marzo de 2006, Acuerdo 02 del 23 de enero de 2008, Acuerdo 12 del 23 de julio de 2008, Acuerdo 13 del 23 de julio de 2008, Acuerdo 15 del 23 de julio de 2008, Acuerdo 18 del 10 de octubre de 2008, Acuerdo 03 del 27 de abril de 2009, Acuerdo 04 del 18 de mayo de 2009, Acuerdo 08 del 18 de junio de 2009, Acuerdo 11 del 16 de diciembre de 2010, Acuerdo 04 del 25 de mayo de 2011, Acuerdo 02 del 11 de marzo de 2013, Acuerdo 08 del 20 de noviembre de 2013, Acuerdo 03 del 24 de marzo de 2014, Acuerdo 04 del 24 de marzo de 2014, Acuerdo 02 del 4 de abril de 2014 y Acuerdo 001 de 3 de junio de 2016.

Que producto del diagnóstico sobre los reglamentos estudiantiles realizado por las directivas académicas, se detectó la necesidad de expedir un reglamento estudiantil único aplicable para los programas académicos de pregrado y posgrado que ofrece la Institución, que mejore la oportunidad, eficiencia e igualdad en la aplicación de los criterios, parámetros, plazos, procesos y procedimientos que regulan las relaciones con los estudiantes.

Que la propuesta de Reglamento Único Estudiantil fue construida con la participación de representantes estudiantiles en 14 sesiones de la mesa de trabajo conjunto y fue socializada con los estudiantes de la Sedes Central y Territoriales de la ESAP en 18 jornadas adelantadas para ello durante 2017 y 2018.

Que el artículo 7º numeral 7º del Decreto 219 del 27 de enero de 2004 asigna al Consejo Directivo Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública la función de expedir, previo concepto del Consejo Académico Nacional, el reglamento estudiantil de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

Que de conformidad con la facultad conferida en el numeral 5º del artículo 9 del Decreto 219 de 2004, el Consejo Académico Nacional en sesión del 6 de agosto de 2018, emitió concepto favorable al contenido propuesto y decidió remitir el proyecto al Consejo Directivo Nacional para su estudio y adopción.

Que en sesión del 6 de agosto de 2018 del Consejo Directivo Nacional se discutió y aprobó el Reglamento estudiantil que se adopta mediante el presente Acuerdo.

Página 2 de 61





Acuerdo No. 0002

'**0** 6 AGO 2018

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

En mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA**

#### Capítulo 1. Disposiciones generales

**Artículo 1. Adopción.** Adoptar el Reglamento Estudiantil Único para los programas académicos que ofrece la ESAP, en metodología presencial, a distancia y virtual.

Artículo 2. Campo de aplicación. El presente Reglamento regula las relaciones de la ESAP con las personas que aspiren a ingresar a los programas académicos en lo concerniente al proceso de ingreso (inscripción, admisión y matrícula), con los aspirantes admitidos que adquieran el carácter de estudiantes de los programas de pregrado y posgrado de educación superior y los egresados no graduados.

Artículo 3. Propósitos. Los propósitos del presente Reglamento son los siguientes:

- 1. Contribuir al cumplimiento de la misión institucional, en lo concerniente a la función de docencia, mediante el establecimiento de las reglas básicas de la interacción de la ESAP con quienes aspiren a ingresar a sus programas académicos y sus estudiantes matriculados.
- 2. Contribuir a la generación de espacios académicos que garanticen la potenciación de la inteligencia y capacidad mental para aplicar, analizar, aprender y producir resultados óptimos; el fortalecimiento de una cultura organizacional de convivencia armónica fundamentada en la solución dialogada de los conflictos; el reconocimiento y respeto a la autonomía universitaria y a los derechos de expresión y de aprendizaje en el marco de formación promulgado por el Proyecto Universitario de la ESAP, PUE.

Página 3 de 61





0002

Acuerdo No.

10 6 AGU 2018

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública — ESAP — y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

- 3. Ser referente unificado de criterios y de conceptos para la aplicación precisa y concreta de las normas del reglamento ante situaciones como:
  - a. Criterios de inscripción, admisión, matrícula y permanencia de los estudiantes que ingresan a los programas de educación superior que ofrece la ESAP.
  - b. Criterios que orienten los procesos para el desarrollo de los programas académicos, entre ellos el registro y desarrollo de asignaturas, evaluaciones, calificaciones, promoción y pérdida de asignaturas, reserva y pérdida de cupo, homologación, suficiencia o reconocimiento de asignaturas, entre otros aspectos.
  - c. Deberes y derechos que tienen los estudiantes y el régimen disciplinario que los regirá, el cual garantiza el derecho a la defensa, a controvertir las pruebas, la presunción de buena fe y el respeto al debido proceso; además de los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y gravedad de los hechos para la imposición de las sanciones.
  - d. Criterios que permitan establecer el derecho a la devolución de recursos financieros en los programas de pregrado y posgrado de la ESAP.
  - e. Requisitos y procedimientos para optar al título respectivo en los diferentes programas académicos.

Artículo 4. Principios. El presente Reglamento se rige por los principios de la función pública, los principios del servicio público de la educación superior previstos en la Ley 30 de 1992 y sus normas reglamentarias, los principios del Proyecto Universitario de la ESAP – PUE— y de los demás documentos institucionales. Tales principios hacen parte integral del presente Reglamento.

Artículo 5. Glosario. Para efectos del presente reglamento los siguientes términos se entenderán como se describe a continuación:

Página 4 de 61





Acuerdo No. 5 0 0 2 10 6 AGO 2018 )

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

Acta de Grado: acto administrativo mediante el cual se da constancia del título académico que alcanza el graduando al cumplir con los requisitos para obtenerlo. Además del diploma, el otorgamiento del título constará en el Acta de Grado.

Admisión: es el proceso mediante el cual la ESAP valora las condiciones acreditadas por cada aspirante inscrito, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos según el programa académico.

Artículo Científico: es un trabajo de investigación o comunicación científica publicado en una revista indexada.

Asignaturas: las asignaturas son unidades básicas de formación definidas en los planes de estudio de cada programa, las cuales abordan las temáticas del corpus propio de cada propuesta curricular en coherencia con los objetivos, propósitos o competencias de formación de sus estudiantes y el perfil del egresado. Las asignaturas se clasifican según la tipología definida en los lineamientos institucionales de gestión curricular de la ESAP y se expresan en un número determinado de créditos académicos.

Asistencia: la presencia y/o participación del estudiante en las clases, sesiones de trabajo y otras actividades curriculares que así se definan para el desarrollo de los programas académicos, según la metodología presencial, a distancia o virtual del programa, y los criterios definidos en las guías didácticas o documento equivalente de cada asignatura.

Calendario académico: el Calendario Académico es el instrumento de programación académica que ofrece la ESAP en todo el territorio nacional.

Caso fortuito: hecho irresistible que proviene de la estructura de una actividad, sin exigir la absoluta imprevisibilidad de su ocurrencia, puede ser desconocido y permanecer oculto, no constituye una verdadera causa extraña y es capaz de justificar el incumplimiento de una determinada responsabilidad.

Centro Territorial de Administración Pública - CETAP: unidades académicas ubicadas en municipios diferentes a aquellos en los que existen sedes de la ESAP. Cada CETAP se encuentra adscrito a una sede de la ESAP.

Página 5 de 61





Acuerdo No. 0 0 0 2

**0 S** AGU 2018

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

Cohorte: periodo académico en el cual el estudiante fue registrado por primera vez.

Comité de convivencia: es una instancia de conciliación y convivencia para resolver situaciones relacionadas con amenazas, maltrato verbal, físico y en general situaciones que puedan afectar la convivencia estudiantil.

Créditos académicos: unidades de tiempo equivalente a 48 horas de trabajo o actividad académica del estudiante en función de los procesos y finalidades de formación del programa, según la tipología definida en el documento de lineamientos institucionales de gestión curricular adoptado por el Consejo Académico Nacional de la ESAP.

El crédito académico se expresará en una relación entre el trabajo o acompañamiento directo del profesor y las horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las competencias profesionales definidas para el programa de pregrado o posgrado.

Correquisito: exigencia en la cual se requiere cursar simultáneamente dos o más asignaturas por tener contenidos interrelacionados e integrados.

Cursos de profundización: alternativas de opción de grado de los estudiantes de Pregrado cuyo objetivo es actualizar o profundizar conocimientos de la Administración Pública a través de ejercicios teóricos-prácticos.

**Diploma:** es un documento suscrito por las autoridades académicas competentes, autorizado por Resolución del Director Nacional, en el que consta el título académico dado por las directivas de la ESAP en nombre de la República de Colombia, a los estudiantes que han cumplido todos los requisitos de grado.

Distinción: reconocimiento a estudiantes destacados en actividades académicas, deportivas y culturales.

Egresado: persona natural que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios Página 6 de 61





Acuerdo N57 0 0 0 2

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

de un programa y cumple con todos los requisitos de grado. Los egresados se clasifican en egresados no graduados y graduados.

**Egresado no graduado:** se entiende por egresado no graduado en la ESAP aquel estudiante que ha cursado todos los créditos, que cumple con todos los requisitos exigidos para su grado y se encuentra a la espera de la realización de la ceremonia de grado.

Ejercicios: práctica que sirve para adquirir conocimientos o desarrollar una habilidad.

Ensayo: es un tipo de composición escrita en prosa que, de forma breve, analiza, interpreta o evalúa un tema.

**Estímulo:** incentivo al estudiante para que adelante actividades orientadas a cualificar sus conocimientos o habilidades profesionales.

**Estudiante:** se considera estudiante de la ESAP a la persona natural que ha sido formalmente admitida y se ha matriculado en un programa de pregrado o posgrado ofrecido por la institución, con sujeción a las normas establecidas en el presente reglamento y en las particulares del programa respectivo.

También es estudiante la persona que ingrese a la ESAP a adelantar algunos créditos de los programas de pregrado o posgrado en el marco de convenios interinstitucionales por uno o varios períodos académicos. En este caso el estudiante se rige por las normas establecidas en el presente Reglamento y las disposiciones especiales del respectivo convenio.

La condición de estudiante se mantiene durante la transición de un período académico a otro mientras no venza el plazo de renovación de matrícula para el siguiente período académico.

Estudio de casos: herramienta de investigación que a través del conocimiento y comprensión de las particularidades de una situación permite distinguir conceptos y adquirir habilidades.

Evaluación: proceso académico mediante el cual el profesor valora y califica el nivel de formación de los Página 7 de 61





Acuerdo Ro. 000 2

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública — ESAP — y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

estudiantes debidamente registrados en los créditos de la asignatura a su cargo. El proceso de evaluación de los créditos de la asignatura se determinará en la respectiva guía didáctica o documento equivalente.

**Evaluación ordinaria**: actividades de evaluación que se realizan de acuerdo con lo establecido en la Guía Didáctica o documento equivalente.

Evaluación supletoria: estrategia que busca reemplazar la última evaluación ordinaria de los créditos de cada asignatura cuando, por motivos ajenos a la voluntad del estudiante y debidamente acreditados, no pueda presentarla en la fecha prevista en la Guía Didáctica o documento equivalente o en el calendario académico.

Evaluación de suficiencia: estrategia que permite demostrar por parte de un estudiante el conocimiento o el dominio de las competencias de una asignatura con el fin de ser eximido de cursar dicha asignatura.

Examen escrito: evaluación mediante la cual las ideas y respuestas quedan plasmadas en papel.

Examen oral: evaluación mediante la cual las ideas y respuestas se exponen verbalmente.

Exoneración: consiste en exceptuar del pago del valor de la matrícula o de derechos pecuniarios a cargo de los egresados o estudiantes, de acuerdo con las normas que así lo disponen.

Fuerza mayor: hecho conocido, irresistible e imprevisible, ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. Causa extraña al estudiante, profesor o funcionario de la ESAP, capaz de determinar y justificar el incumplimiento de determinada obligación.

Grado: acto mediante el cual la ESAP otorga a un estudiante que ha terminado el plan de estudios y cumple con los requisitos, el título profesional correspondiente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los procedimientos académicos, administrativos y económicos que regulan este proceso.

Graduado: El egresado que ha recibido el grado por parte de la ESAP como muestra de la culminación de su ciclo académico.

Página 8 de 61





Acuerdo No. 0 0 0 2

10 6 AGU 2018

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

**Grupo:** colectivo de estudiantes que cursa conjuntamente, en un período académico, la misma programación de créditos de las asignaturas del plan de estudios respectivo.

**Guía Didáctica:** instrumento de planeación académica donde se detalla para cada asignatura los siguientes aspectos: código, tipo, nombre, tipología y número de créditos académicos, intensidad horaria, metodología, prerrequisitos o correquisitos especiales, forma de evaluación, y demás aspectos concernientes con el desarrollo de una asignatura.

Habilitación: prueba escrita que presenta un estudiante que perdió en un período académico una asignatura sujeta a habilitación. Dicho examen versará sobre la totalidad del contenido temático de la asignatura objeto de habilitación y será aplicada por el docente a cargo de la misma.

Homologación: es un proceso académico que analiza las equivalencias entre una asignatura debidamente aprobada en un programa con registro calificado de otra institución de educación superior, legalmente reconocida, y una asignatura de un programa de la ESAP.

**Interperiodo:** período académico especial comprendido entre el primero y segundo período de cada año, de acuerdo con el calendario académico establecido por el Director Nacional de la ESAP.

Inscripción: acto formal mediante el cual una persona natural, nacional o extranjera, manifiesta de manera libre y voluntaria, ya sea directamente o a través de la presentación que formule una institución, su aspiración a ingresar a la ESAP como estudiante de un programa de educación superior.

Matrícula: acto voluntario y responsable por el cual el aspirante admitido adquiere la condición de estudiante de un programa de pregrado o posgrado de la ESAP. La matrícula debe ser renovada para cada periodo académico.

Matrícula extraordinaria: procedimiento que se realiza después de vencido el plazo del proceso de matrícula ordinaria, por razones imputables al estudiante, pagando el recargo establecido por el Acuerdo de Derechos Pecuniarios y dentro de la oportunidad señalada para ello.

Página 9 de 61







Acuerdo No. 0002

10 6 AGO 2018

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

Matrícula ordinaria: proceso que se realiza dentro de las fechas oportunas señaladas por el Calendario Académico de la ESAP.

Modalidades de ingreso: formas a través de las cuales un aspirante puede inscribirse en alguno de los programas de la ESAP.

Monografía: es una de las alternativas de opción de grado que tiene por objetivo la investigación y/o reflexión en torno a las prácticas administrativas y/o planteamientos y conceptos de la Administración Pública como disciplina de conocimiento.

Movilidad académica: intercambio de actividades de índole académica que realizan los estudiantes de pregrado y posgrado dentro de convenios de cooperación vigentes con otras instituciones de educación superior del país o del exterior.

Normativas complementarias: documentos institucionales que hacen parte integral del Reglamento Único Estudiantil en los que se detallan temas específicos y particulares de los programas de pregrado y posgrado de la ESAP.

Opciones de grado: actividad académica consignada en el plan de estudios que el estudiante deberá realizar como requisito para optar al título de cada nivel de formación según el caso

En la opción de grado el estudiante fortalece, aplica, emplea y desarrolla su capacidad investigativa, creatividad y disciplina de trabajo en el tratamiento de un problema específico mediante la aplicación de los conocimientos y métodos adquiridos en el desarrollo del plan de estudios de su programa.

Plan de estudios: conjunto de asignaturas requeridas para alcanzar los propósitos de formación y el desarrollo de competencias profesionales de los estudiantes en cada uno de los programas de pregrado y posgrado de la ESAP. El plan de estudios y sus modificaciones durante la vigencia del registro calificado es aprobado por el Consejo Académico Nacional.

Página 10 de 61





Acuerdo **ES 0 0 0 2 10** 6 AGU 2018

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

**Práctica administrativa:** alternativa de opción de grado de los estudiantes de Pregrado para vincularse al contexto laboral. Su objetivo es aplicar los conocimientos y habilidades adquiridas durante el programa de formación y acercarse a los procesos, técnicas, métodos y tecnologías de las organizaciones.

**Prerrequisito:** asignaturas que generan conocimientos básicos necesarios para acceder a niveles académicos posteriores.

**Programa/Programa académicos:** instrumento de organización, jerarquización y delimitación del conocimiento de la Administración Pública y de las disciplinas afines.

Promedio acumulado: medida del desempeño académico del estudiante durante lo cursado del programa respectivo. Este promedio tiene en cuenta las calificaciones definitivas de todos los créditos cursados durante el desarrollo del programa, incluso aquellos que se han cursado más de una vez. En este caso, se tienen en cuenta las calificaciones definitivas obtenidas en cada oportunidad.

El promedio acumulado se calcula de la siguiente manera:

- 1. Se multiplica cada calificación definitiva por el número correspondiente de créditos de la asignatura cursada.
- 2. La sumatoria de todos los productos del paso anterior se divide por la suma total de créditos cursados a lo largo del programa.

**Promedio ponderado:** medida de desempeño académico del estudiante en determinado período académico. Se calcula de la siguiente manera:

- Se multiplica la calificación definitiva obtenida en cada asignatura cursada en el período académico, por el número de créditos de la asignatura.
- 2. La sumatoria de todos los productos del paso anterior se divide por el número total de créditos cursados en el período académico correspondiente.

Reconocimiento: proceso académico que analiza las equivalencias entre asignaturas de diferentes programas que ofrece la ESAP con el objeto de establecer la compatibilidad de sus contenidos, logros o

Página 11 de 61





Acuerdo 336. 0 0 0 2 10 6 AGU 2010

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública — ESAP — y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

competencias y número de créditos.

Reserva de cupo: procedimiento por medio del cual se aplaza el ingreso de un aspirante admitido o se suspende el proceso de formación de un estudiante de Pregrado o Posgrado.

Retiro voluntario del programa: decisión voluntaria del estudiante de desvincularse temporalmente de la institución.

Sede de la ESAP: lugar donde la ESAP ejerce su actividad educativa.

Simulación: representación o imitación de situaciones con fines pedagógicos por medio de la cual el estudiante demuestra que conoce los conceptos y que los sabe aplicar.

Taller: metodología de trabajo en la que se integran la teoría y la práctica.

Tesis para maestrías de investigación y doctorado: alternativa de opción de grado de los estudiantes de los programas de Posgrado que consiste en la elaboración de un trabajo investigativo original que demuestra un adecuado manejo y aplicación de un tema específico en un área del conocimiento para la solución a una problemática o la generación de nuevo conocimiento en la Administración Pública.

Trabajo: documento o texto resultado de una investigación y/o reflexión en profundidad sobre un tema.

Traslado de sede: proceso académico mediante el cual se permite continuar desarrollando un programa en una sede diferente de donde se haya matriculado el estudiante de pregrado o posgrado.

Tiempo de permanencia: tiempo comprendido entre la fecha de la primera matrícula y la fecha de culminación de los requisitos académicos de grado.

Artículo 6. Normativas complementarias. El Consejo Académico Nacional, ante solicitud sustentada de la Subdirección Académica, podrá expedir normativas complementarias sobre particularidades de cada programa o temas específicos regulados por el presente Reglamento, sin que ello conlleve modificación







10 6 AGU 2018

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

del mismo.

Igualmente, cuando la ESAP, a través de su Director Nacional, suscriba convenios con instituciones de educación superior para el desarrollo de sus programas, se entenderán como normas complementarias aquellas que se establezcan en los respectivos convenios. Estas normas buscarán hacer viable, en un marco de flexibilidad, la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.

#### Capítulo 2. Ingreso a la ESAP

**Artículo 7. La inscripción.** La inscripción se debe realizar de conformidad con los procedimientos establecidos para ello en el presente Reglamento y en los instructivos correspondientes, de acuerdo con el Calendario Académico. La inscripción no obliga a la ESAP a admitir al aspirante.

Todos los aspirantes deben adelantar el proceso de inscripción sin perjuicio de haber cursado programas ofrecidos por la ESAP u otra institución de educación superior nacional o extranjeros con las cuales existan convenios vigentes o de los trámites de reconocimiento y homologación de asignaturas a que haya lugar.

El aspirante debe inscribirse a través de los medios que disponga Registro y Control Académico, en las fechas establecidas, y presentar los siguientes documentos:

#### 1. Programas de pregrado

- a. Fotocopia del diploma de bachiller o acta de grado, constancia de terminación de estudios de secundaria o constancia de estar cursando grado once.
- b. Fotocopia de los resultados del examen Saber 11 que aplica el ICFES o el que haga sus veces, de acuerdo con los puntajes establecidos por la ESAP en la respectiva convocatoria.
- c. Fotocopia del documento de identificación.
- d. Fotocopia del recibo en el que conste el pago de los derechos de inscripción de acuerdo con las disposiciones institucionales fijadas en la convocatoria del proceso. Los derechos de inscripción no son reembolsables, salvo por causas imputables a la ESAP.
- e. Certificación o documento que acredite ser beneficiario de exoneración de matrícula de conformidad con las disposiciones legales vigentes, según el caso.

Página 13 de 61





Acuerdo 0 0 0 2

10 6 AGO 2010

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

- f. Certificación o documento que acredite la afiliación en cualquier condición al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- g. Certificación de ingresos y retenciones o su documento equivalente de la vigencia fiscal inmediatamente anterior al cierre de inscripciones.
- h. Una (1) fotografía tamaño cédula.
- i. Aquellos en los que conste el cumplimiento de requisitos adicionales, según el caso.

#### 2. Programas de posgrado

- a. Fotocopia del diploma profesional universitario o acta de grado, constancia de terminación de estudios de pregrado o constancia de cumplimiento de todos los requisitos para optar por el título universitario.
- b. Fotocopia del documento de identificación.
- c. Fotocopia del recibo en el que conste el pago de los derechos de inscripción de acuerdo con las disposiciones institucionales fijadas en la convocatoria del proceso. Los derechos de inscripción no son reembolsables, salvo por causas imputables a la ESAP.
- d. Certificación o documento que acredite ser beneficiario de exoneración de matrícula de conformidad con las disposiciones legales vigentes, según el caso.
- e. Certificación o documento que acredite la afiliación en cualquier condición al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- f. Una (1) fotografía tamaño cédula.
- g. Aquellos en los que conste el cumplimiento de requisitos adicionales, según el caso.

Parágrafo primero. Aquellos aspirantes cuya afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud se encuentre en trámite al momento de la inscripción, podrán acreditar el cumplimiento de este requisito hasta el vencimiento del plazo para realizar la matrícula.

Parágrafo segundo. Si el aspirante es menor de edad debe presentar el certificado de ingresos y retenciones, descrito en el literal g del numeral 1 del presente artículo, de sus padres, tutor o acudiente.

Parágrafo tercero. Si el aspirante es de nacionalidad extranjera deberá identificarse mediante el pasaporte o cédula de extranjería expedida en Colombia.

Página 14 de 61







Acuerdo No. 2018 )

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

Si el aspirante ha cursado estudios en el exterior deberá presentar el documento que acredite la convalidación por el Ministerio de Educación Nacional de los títulos obtenidos fuera del país y, para los programas de pregrado, los resultados del Examen de Estado de Colombia.

Artículo 8. Fraude en los requisitos de inscripción. El aspirante que participe en el proceso de inscripción mediante fraude en la documentación o en la información presentada será excluido de este y se prohíbe su inscripción a cualquier programa ofrecido por la ESAP durante el lapso de tiempo igual al período de permanencia permitido para la cohorte a la cual se habría presentado.

El fraude se demostrará a través de los mecanismos previstos para ello en el capítulo 11 del presente reglamento, garantizando el derecho de defensa del aspirante.

Cuando se identifique o compruebe el fraude después de que el aspirante haya adquirido el carácter de estudiante de la ESAP, se sancionará con la expulsión de la institución, previo proceso disciplinario, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y se prohíbe su inscripción a cualquier programa ofrecido por la ESAP durante el lapso de tiempo igual al período de permanencia permitido para la cohorte a la cual se habría presentado.

La expulsión del aspirante o del estudiante por fraude en los requisitos de inscripción no da lugar a devolución de los derechos de inscripción o matrícula pagados.

La ESAP dará traslado a las autoridades competentes para adelantar las investigaciones penales, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

#### De la admisión

Artículo 9. La admisión. Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos y puntajes mínimos establecidos por los Comités Curriculares.

Parágrafo. Para el proceso de admisión a los programas de posgrados el Comité Curricular podrá Página 15 de 61





Acuerdo No 2 0 0 0 2 10 6 AGO 2013

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

considerar la realización de pruebas específicas.

**Artículo 10. De la lista de admitidos.** La competencia para definir la lista de los aspirantes admitidos a cada programa académico es de los Comités Curriculares respectivos.

Los Comités Curriculares de los programas de pregrado y posgrado también definirán una lista de elegibles, conformada por los aspirantes que, habiendo cumplido con los requisitos mínimos de admisión, no fueron admitidos.

Cuando los aspirantes admitidos no realicen la matrícula oportunamente o se apruebe la reserva de cupo, se admitirá a los aspirantes que conforman la lista de elegibles en su orden, de acuerdo con los criterios establecidos por los Comités Curriculares.

Registro y Control Académico o quien haga sus veces publicará la lista de aspirantes admitidos y la lista de elegibles, si es del caso.

Artículo 11. Reserva de cupo a admitidos. El aspirante que haya sido admitido en la ESAP podrá solicitar, en el plazo establecido para ello, la reserva de cupo máximo por un período académico. La reserva de cupo debe solicitarse por escrito ante la respectiva Coordinación Académica o a quien haga sus veces, acreditando las razones que la justifican.

#### De la matrícula

Artículo 12. De la condición de estudiante. La condición de estudiante de la ESAP sólo se adquiere o mantiene cuando se cumplan, total y plenamente, los requisitos de matrícula o renovación de matrícula contemplados en este Reglamento, así como durante la transición de un período académico a otro mientras no venza el plazo de renovación de matrícula para el siguiente período académico.

Artículo 13. Matrícula inicial. La matrícula inicial la realizarán los aspirantes admitidos al programa correspondiente ante Registro y Control Académico.

Página 16 de 61





Acuerdo No. 7 5 0 0 2 10 6 AGO 2018

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

La matrícula se entiende perfeccionada con la presentación de los siguientes documentos ante Registro y Control Académico:

- 1. Certificación o documento que acredite la afiliación en cualquier condición al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 2. Fotocopia del recibo en el que conste el pago de los derechos del período académico, de acuerdo con las disposiciones institucionales fijadas en el calendario académico.

Parágrafo primero. En caso de reconocimiento u homologación de créditos se debe presentar a Registro y Control el acto administrativo por medio del cual se aprueba dicha situación académica.

Parágrafo segundo. El período para realizar la matrícula de los aspirantes que conforman la lista de elegibles admitidos se establecerá en el calendario académico.

**Artículo 14. Renovación de matrícula.** El estudiante debe renovar la matrícula en las fechas establecidas en el calendario académico.

Al momento de la renovación de matrícula es indispensable que el estudiante haya resuelto todas las situaciones académicas de los períodos anteriores.

La renovación de la matrícula se perfecciona al cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Acreditar el cumplimiento de los requisitos descritos en el Artículo 13.
- 2. Realizar la inscripción de asignaturas en el período académico, de acuerdo con el procedimiento establecido para cada programa.
- 3. Haber realizado la evaluación de los profesores responsables de los créditos cursados en el período inmediatamente anterior.
- 4. Estar a paz y salvo con la Entidad, por todo concepto.

El estudiante que tenga pendiente situaciones académicas del período anterior podrá solicitar autorización Página 17 de 61





Acuerdo No. 13 0 0 2 10 6 AGO 2018 )

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

para renovar la matrícula a la Decanatura o Dirección Territorial correspondiente.

Artículo 15. Modalidades de matrícula. La matrícula será ordinaria o extraordinaria. Los plazos para realizar el pago de la matrícula ordinaria y de la extraordinaria serán establecidos en el calendario académico.

La matrícula extraordinaria conlleva al recargo establecido en el Acuerdo de derechos pecuniarios.

Artículo 16. Valor de la matrícula. El valor pecuniario de la matrícula para los programas de pregrado y posgrado será el definido en el Acuerdo de Derechos Pecuniarios.

Parágrafo. El estudiante de pregrado debe acreditar su nivel de ingresos o el de su acudiente, en los términos establecidos para ello, con el fin de establecer la reliquidación del valor de la matrícula. Si no se presentan los documentos que acrediten el nivel de ingresos mencionado, se aplicará la tarifa máxima como valor de matrícula según el Acuerdo de Derechos Pecuniarios.

Artículo 17. Exoneración o beneficio pecuniario en el valor de matrícula. La ESAP aplicará las exoneraciones y beneficios pecuniarios previstos en las normas. Para esto, al momento de la inscripción y renovación de matrícula, se debe presentar la certificación o documento en el que conste ser beneficiario de alguna de las causales de exoneración o beneficio pecuniario de matrícula, según la regulación que establece la exoneración o beneficio pecuniario.

Parágrafo transitorio. La Dirección Nacional dentro de los dos meses siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo presentará al Consejo Directivo el proyecto de reglamentación para la aplicación de las exoneraciones o beneficios pecuniarios de matrícula prevista en la ley y en el presente reglamento.

Se aplicarán las disposiciones vigentes hasta que se reglamente la materia.

Artículo 18. Inscripción de créditos. Al inicio de cada período académico, en el plazo establecido para tales efectos en el calendario académico, el estudiante realizará la inscripción en el sistema de soporte académico de la ESAP de los créditos a cursar.

Página **18** de **61** 





Acuerdo No. 0002

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

Los estudiantes no podrán cursar créditos respecto de los cuales no hayan surtido el proceso de inscripción académica y pago oportuno. Las actividades realizadas en desarrollo de estos créditos, sus calificaciones y la asistencia no tendrán validez.

**Artículo 19. De la inducción.** Todos los estudiantes que se matriculen por primera vez a uno de los programas académicos de la ESAP deben participar en las jornadas de inducción a la vida universitaria. El contenido, duración y condiciones de asistencia de las jornadas de inducción serán definidos por los Consejos de Facultad respectivos.

Artículo 20. Reserva de cupo a estudiantes. El estudiante podrá solicitar por escrito al Coordinador Académico o Territorial del programa la reserva de cupo antes del vencimiento del plazo para matrícula extraordinaria, de acuerdo con el calendario académico.

La reserva de cupo podrá suspender el proceso de formación de un estudiante hasta por dos (2) períodos académicos en cada solicitud, sin que el total de períodos académicos suspendidos durante el desarrollo del programa sea mayor a cuatro (4) períodos académicos, en todo caso no podrá superar el tiempo de permanencia.

El estudiante acepta las condiciones académicas vigentes al momento de continuar con su plan de estudios una vez vencido el término de la reserva de cupo.

Parágrafo. La Decanatura de la Facultad respectiva o los Directores Territoriales, según sea el caso, podrán autorizar la reserva de cupo a un estudiante después de vencido el plazo fijado para ello, por razones de salud, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente certificados, e informará a las instancias respectivas acerca de la decisión.

Artículo 21. Abandono del programa. No renovar la matrícula y/o no solicitar la reserva de cupo, en los plazos establecidos en el calendario académico conlleva al abandono del programa académico y en consecuencia a la pérdida de calidad de estudiante.

Página 19 de 61





Acuerdo No. 7 0 0 0 2

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

El estudiante que haya abandonado el programa por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, podrá solicitar al Consejo de Facultad respectivo reintegro al programa, siempre que el programa siga vigente y cuente con al menos un grupo al cual pueda incorporarse. Para tales efectos, la reincorporación podrá realizarse en una modalidad diferente a la que inicialmente tenía el estudiante.

En todo caso, el reintegro deberá observar los límites del tiempo de permanencia descritos en este reglamento.

#### Capítulo 3 Aspectos académicos

Artículo 22. De los programas académicos. La ESAP garantiza que los programas académicos de pregrado y posgrado que ofrece a sus estudiantes están debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional y su registro calificado se haya inscrito en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior-SNIES.

Artículo 23. De la duración académica. El período académico para los programas de la ESAP tendrá una duración de dieciséis (16) semanas. La fecha de inicio y finalización de cada período académico está determinada en el calendario académico fijado por la Dirección Nacional.

Artículo 24. Del interperiodo. Durante el interperiodo, los programas de pregrado o posgrados pueden ofrecer créditos de las asignaturas del respectivo plan de estudios, los cuales cumplirán con las mismas condiciones y requisitos académicos exigidos en los períodos académicos, de acuerdo con las normativas.

En los programas de pregrado, los estudiantes pueden inscribir hasta siete (7) créditos en el interperiodo, según disponibilidad de cupos. La calificación definitiva de estos créditos no se tendrá en cuenta para la pérdida de la condición de estudiante ni para estímulos académicos por rendimiento, de acuerdo con los criterios referidos en el presente Reglamento. No obstante, la calificación definitiva de tales créditos se contabilizará en el cálculo del promedio acumulado.

En los programas de posgrados, los estudiantes pueden inscribir hasta cuatro (4) créditos o más si así lo define expresamente el Comité Curricular del programa.

Página 20 de 61







"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

El Consejo Directivo fijará el valor y criterios de liquidación de la matrícula que corresponda al interperiodo.

**Artículo 25. Del calendario académico**. La Dirección Nacional adoptará y modificará el calendario académico, que puede ser general para todos los programas de pregrado o posgrado o particular a cada programa académico, cuando se requiera atender especificidades propias de cada uno.

Artículo 26. Tiempo de permanencia. El tiempo de permanencia en cualquiera de los programas curriculares de pregrado de la ESAP es el de la duración del programa más dos años y, en los programas de posgrado, hasta el doble del tiempo previsto para cada programa. El cálculo del tiempo de permanencia incluye los períodos de reserva de cupo y cancelación de matrícula.

### De las asignaturas y créditos académicos

Artículo 27. Tipología de las asignaturas. Los programas de formación de la ESAP desarrollan planes de estudios a través de asignaturas, cuya tipología se definirá en los lineamientos institucionales de gestión curricular, adoptados por el Consejo Académico Nacional.

Artículo 28. Registro de créditos. El estudiante registrará el número de créditos a cursar en cada período, teniendo en cuenta que para programas de pregrado se deben registrar al menos tres (3) créditos académicos y hasta veintiún (21) créditos académicos.

Los estudiantes de los programas de posgrado matricularán los créditos señalados por el Comité Curricular del programa.

Parágrafo. Aquellos estudiantes con promedio acumulado igual o superior a cuatro (4.0) podrán registrar hasta veinticuatro (24) créditos académicos en un período, siempre y cuando exista disponibilidad de cupos en las asignaturas correspondientes.

Artículo 29. Modificaciones al registro de créditos. El estudiante podrá modificar el registro de créditos Página 21 de 61





Acuerdo No. 0002

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

académicos sujeto a la disponibilidad de cupos en cada asignatura, según el caso.

Las modificaciones al registro de créditos consisten en:

a) Cancelación de créditos: dentro de las seis (6) semanas siguientes a la fecha establecida en el calendario académico para el inicio de clases, los estudiantes podrán retirar créditos académicos registrados a través del sistema académico de la ESAP.

La cancelación de créditos a solicitud del estudiante no confleva la devolución del valor de los mismos y se reconocerá como saldo a favor el 80% de lo pagado para inscripciones, matrículas o trámites futuros ante la ESAP y el 20 % restante corresponde a los gastos administrativos en los que incurrirá la ESAP.

Las evaluaciones presentadas a la fecha de la cancelación de créditos se anularán en el registro académico del estudiante.

El Consejo de la Facultad o Académico Territorial correspondiente podrá autorizar la cancelación extemporánea de créditos cuando se acrediten razones de fuerza mayor o caso fortuito. El Consejo de la Facultad o Académico Territorial verificará, mediante el reporte de los profesores responsables de dichos créditos, que las evaluaciones aplicadas a la fecha de la solicitud hayan sido aprobadas por el estudiante y que no haya reprobado los créditos por inasistencia.

La cancelación extemporánea de créditos no da lugar a la devolución del valor pagado por ellos, ni aplicará lo previsto en el segundo inciso del presente literal.

b) Adición de créditos: dentro de las dos (2) semanas siguientes a la fecha establecida en el calendario académico para el inicio de clases, los estudiantes podrán añadir créditos académicos a los inicialmente registrados, considerando el límite máximo de créditos establecido según el programa académico correspondiente.

La adición de créditos conlleva la obligación a cargo del estudiante de pagar el valor correspondiente a los créditos adicionados.

Página 22 de 61





Acuerdo No. P. 0 0 0 2

10 6 AGU 2018

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de l'os Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

c) Cambio de grupo: dentro de las dos (2) semanas siguientes a la fecha establecida en el calendario académico para el inicio de clases, los estudiantes podrán cursar los créditos registrados en un grupo diferente del inicialmente registrado.

**Artículo 30.** La asistencia. Para aprobar los créditos de una asignatura se requiere haber asistido o participado al menos al 70% de las horas de clase o sesiones de trabajo programadas para el desarrollo de estas, ya sea a nivel presencial, tutorial o mediante actividades virtuales. La inasistencia equivalente al 30% o más de las horas de clase o sesiones de trabajo programadas da lugar a la pérdida de los créditos de cada asignatura.

Parágrafo primero. La pérdida de una asignatura por inasistencia o falta de participación dará lugar a retirar del sistema de registro académico las calificaciones que se hubieran reportado y su calificación definitiva será de cero punto cero (0.0). Esta calificación y el número de créditos de la asignatura se tendrán en cuenta para obtener el promedio ponderado.

Parágrafo segundo. Si la inasistencia o falta de participación obedece a problemas de fuerza mayor, caso fortuito, salud o calamidad doméstica, debidamente acreditados, la coordinación académica del programa o de la sede territorial decidirá anular la falla o anotación por falta de participación o inasistencia y ordenará las evaluaciones del caso.

El estudiante solicitará la anulación de la inasistencia o falta de participación y la realización de las evaluaciones correspondientes ante la coordinación académica del programa o de la sede territorial, por escrito y dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron origen al trámite y anexando las pruebas pertinentes.

**Parágrafo tercero.** Si la inasistencia o falta de participación obedece a la participación en eventos académicos, culturales o deportivos autorizados por la coordinación académica del programa o de la sede territorial se anulará la falla y se ordenarán las evaluaciones del caso.

Artículo 31. Créditos con estrategia virtual. Los estudiantes de los diferentes programas de la ESAP podrán

Página 23 de 61





Acuerdo No. 3 2 2 3 6 AGO 2018 )

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública — ESAP — y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

cursar créditos con estrategia virtual durante los períodos o el interperiodo, según los lineamientos establecidos por el Comité Curricular respectivo. Los créditos con estrategia virtual tendrán la intensidad horaria y contenido contemplados en los planes de estudios correspondientes.

Artículo 32. Pérdida de asignatura. Un estudiante pierde los créditos de una asignatura cuando obtiene una calificación definitiva inferior a tres punto cero (3.0) para los programas de pregrado e inferior a tres punto cinco (3.5) para los programas de posgrado.

#### Capítulo 4. Pérdida de la condición de estudiante

Artículo 33. Pérdida de la condición de estudiante. Se perderá la condición de estudiante cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- 1. Exceder el tiempo de permanencia del programa académico.
- 2. Haber completado el plan de estudios y los requisitos de grado.
- 3. No hacer uso del derecho de renovación de matrícula en las fechas establecidas en el calendario académico.
- 4. No haber realizado reserva de cupo o cancelación de matrícula.
- 5. Quedar excluido por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- 6. Ser sujeto de sanción disciplinaria que conlleve al retiro de manera temporal o permanente del programa académico.

**Artículo 34. Exclusión por bajo rendimiento académico.** Perderá el derecho a continuar estudios en los programas de la ESAP el estudiante que incurra en cualquiera de las siguientes condiciones:

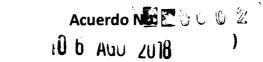
#### 1. Programas académicos de pregrado:

- a) Reprobar por tercera vez los créditos de una misma asignatura, prevista en el plan de estudios.
- b) Reprobar por tercera vez la opción de grado.

Página 24 de 61







"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

c) Reprobar el 60% de los créditos matriculados en un período académico.

#### 2. Programas académicos de posgrado:

- a) Reprobar por segunda vez los créditos de una misma asignatura, prevista en el plan de estudios.
- b) Reprobar los créditos de dos (2) o más asignaturas en el mismo período académico.

Parágrafo primero. La causal de exclusión por bajo rendimiento descrita en el literal c) del numeral 1º del presente artículo no se aplica a los créditos matriculados en el interperiodo.

**Parágrafo segundo.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Consejo de la Facultad respectiva podrá considerar excepciones a la exclusión por bajo rendimiento de estudiantes que hayan aprobado al menos el setenta (70%) de los créditos del plan de estudios correspondiente y cuyo promedio acumulado sea igual o superior a tres punto cinco (3.5).

#### Capítulo 5. Evaluación y calificaciones

Artículo 35. De los objetivos de la evaluación. La evaluación tiene los siguientes objetivos:

- 1. Identificar el grado de apropiación, por parte del estudiante, de las competencias de formación y del aprendizaje en un campo de conocimiento determinado, según lo establecido en el plan de estudios y en la Guía Didáctica o documento equivalente.
- 2. Validar las estrategias y mecanismos pedagógicos aplicados en los procesos de enseñanzaaprendizaje.
- 3. Contribuir a la identificación de dificultades de aprendizaje para reorientar las asesorías a los estudiantes.

**Artículo 36. De los medios para la evaluación.** Las evaluaciones podrán realizarse a través de los siguientes medios:

1. Exámenes orales y/o escritos

Página 25 de 61





Acuerdo Nd 2 0 0 2 0 6 AGO 2018 )

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública — ESAP — y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

- 2. Trabajos y/o ensayos.
- 3. Ejercicios o talleres.
- 4. Estudio de casos.
- 5. Simulaciones.
- 6. Otros, según la naturaleza de la asignatura y establecido previamente en el Guía Didáctica o el documento que haga sus veces.

**Parágrafo:** La evaluación se realizará de acuerdo con los parámetros establecidos previamente en la Guía Didáctica o el documento que haga sus veces.

Artículo 37. Formas de evaluación. Las formas de evaluación pueden ser ordinarias, supletorias, de suficiencia y habilitación.

Parágrafo. Las evaluaciones supletorias, de suficiencia y habilitación implican para el estudiante el pago previo del valor pecuniario definido por el Acuerdo del Consejo Directivo Nacional respectivo.

Artículo 38. Trámite para la evaluación supletoria. El estudiante debe solicitar por escrito la evaluación supletoria ante el Coordinador Académico o Territorial de programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la última evaluación ordinaria o la actividad académica orientada a la evaluación de la asignatura correspondiente.

La solicitud de evaluación supletoria debe acompañarse del soporte que justifique la no presentación de la evaluación ordinaria.

El Coordinador Académico o Territorial de programa responderá a la solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la misma, previa verificación de los requisitos para ello.

En los casos en que se autorice la realización de evaluaciones supletorias, el estudiante deberá pagar los derechos pecuniarios respectivos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la autorización.

Página 26 de 61





Acuerdo No. 200 0 0 2 2 10 6 AGU 2018

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

La evaluación supletoria se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el estudiante haya acreditado el pago de los derechos pecuniarios respectivos.

Parágrafo. La evaluación supletoria se podrá solicitar una sola vez respecto de cada evaluación ordinaria no presentada.

**Artículo 39. Trámite para la evaluación de suficiencia.** El estudiante debe solicitar por escrito la evaluación de suficiencia ante el Coordinador Académico o Territorial de programa en el plazo establecido para ello en el calendario académico.

Para presentar evaluación de suficiencia, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Haber aprobado los créditos que sean requisito de la asignatura respecto de la cual se presentará la evaluación de suficiencia.
- 2. Haber pagado los derechos pecuniarios correspondientes a la evaluación de suficiencia.
- 3. No haber cursado previamente los créditos de la asignatura respecto de la cual se presentará la evaluación de suficiencia.

La evaluación de suficiencia se realizará mediante examen escrito u oral.

**Parágrafo primero.** La evaluación de suficiencia se podrá solicitar una sola vez respecto de cada asignatura de la que se pretenda demostrar suficiencia y la calificación mínima aprobatoria será de cuatro punto cero (4.0).

La calificación de la evaluación de suficiencia se tendrá como la calificación de la asignatura y su pérdida a haber cursado y reprobado la asignatura.

**Parágrafo segundo.** Las asignaturas mayores o iguales a seis (6) créditos, las de especialización y las opciones de grado no serán objeto de procesos de evaluación de suficiencia.

**Artículo 40. Trámite para la evaluación de habilitación.** El estudiante de Pregrado debe solicitar por escrito la evaluación de habilitación ante el Coordinador Académico o Territorial de programa en el plazo

Página **27** de **61** 





Acuerdo No. 2 0 0 0 2

0 6 AGO 2018

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública — ESAP — y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

establecido para ello en el calendario académico.

Para presentar la evaluación de habilitación, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Haber reprobado los créditos con calificación mínima de dos punto cinco (2.5)
- 2. No haber quedado excluido por bajo rendimiento académico.
- 3. No haber perdido los créditos por inasistencia.
- 4. Haber pagado los derechos pecuniarios correspondientes a la evaluación de habilitación.

Sólo se podrá habilitar dos asignaturas por periodo académico.

Parágrafo primero. La calificación aprobatoria de las evaluaciones de habilitación es de tres punto cero (3,0).

Parágrafo segundo. No serán objeto de habilitación las opciones de grado, seminarios ni asignaturas o módulos con cinco (5) o más créditos académicos, ni los créditos matriculados en el interperiodo.

Parágrafo tercero. Las habilitaciones solo podrán presentarse una sola vez por cada asignatura y en caso de ser reprobadas deberán matricularse nuevamente.

Artículo 41. Medidas correctivas Académicas. Los profesores podrán adoptar medidas correctivas académicas por tentativa de fraude, fraude, suplantación de persona, copia o plagio que ocurran las actividades que desarrollan las asignaturas.

Las medidas correctivas académicas consisten en:

- 1. Anulación de Evaluaciones: Anular evaluaciones o actividades académicas calificándolas con cero punto cero (0.0).
- 2. Reprobar automáticamente créditos de asignaturas: Imponer la calificación de cero punto cero (0.0) en los créditos de determinada asignatura.

Página 28 de 61





Acuerdo No. 6 0 0 0 2 0 6 AGU 2018

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil-Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública — ESAP — y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

La primera vez que, durante la formación académica, el estudiante incurra en tentativa de fraude, fraude, suplantación de persona, copia o plagio le será impuesta la medida correctiva académica descrita en el numeral primero (1º) del presente artículo. Ante la reincidencia en la comisión de cualquier de las conductas mencionadas se impondrá la medida correctiva académica descrita en el numeral segundo (2º) del presente artículo.

Las medidas correctivas académicas s son independientes a los procesos disciplinarios y a las sanciones que de ellos resulten.

El profesor informará por escrito de esta situación al Coordinador Académico o Territorial de programa o quien haga sus veces, para los fines disciplinarios pertinentes.

Parágrafo. La Decanatura de la Facultad o el Director Territorial a la cual se encuentre adscrito el estudíante, conocerá de las reclamaciones relacionadas con el trámite y aplicación de las medidas correctivas académicas. Dichas reclamaciones deben presentarse en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la adopción de la medida correctiva académica.

#### De las calificaciones

Artículo 42. Las calificaciones. La calificación es una valoración cuantitativa del desempeño académico de los estudiantes otorgada por el profesor en cada una de las evaluaciones de las asignaturas.

Las calificaciones se expresan en forma numérica en un rango de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). Deben ser presentadas en unidades y décimas. La calificación con centésimas iguales y menores a cinco (5) se aproximarán a la décima inmediatamente inferior y, las mayores a cinco (5), se aproximarán a la décima inmediatamente superior.

La calificación definitiva será el resultado de la totalidad de las evaluaciones, se reportará en el sistema de información académica y se tendrá en cuenta para calcular los promedios académicos de los estudiantes.

Las aproximaciones no procederán para el cálculo de los promedios.

Página 29 de 61





Acuerdo No. □ 0 0 0 2 10 6 AGU 2018 )

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

Artículo 43. Momentos de evaluación y ponderación de calificaciones. Por cada asignatura se realizarán tres (3) momentos de evaluación; dos (2) momentos de evaluación parcial, cada uno equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación definitiva y una evaluación final del 30% de la calificación definitiva.

Artículo 44. Publicación de calificaciones. El estudiante tendrá derecho a conocer sus calificaciones parciales y finales antes de su publicación, por parte de los docentes, en el sistema de información académica.

La publicación de las calificaciones parciales y finales, incluida la revisión de las calificaciones a que haya lugar, no podrá exceder la fecha de cierre del sistema académico establecido en el calendario académico.

Artículo 45. Revisión de las calificaciones. El estudiante podrá solicitar ante el profesor la revisión de las calificaciones parciales y finales dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación en el sistema académico. El profesor debe resolver la solicitud de revisión de la calificación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

Si el profesor no decide la revisión solicitada en el término antes señalado, el estudiante podrá requerir de la intervención del Coordinador Académico o Territorial o quien haga sus veces, quien adoptará las medidas necesarias para atender la solicitud de revisión de la calificación, entre ellas la designación de un segundo calificador para las evaluaciones finales.

Cuando proceda la designación de un segundo calificador, la Decanatura de la Facultad o el Coordinador Académico Territorial correspondiente, lo asignará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud del estudiante.

El segundo calificador debe dar su calificación dentro un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a su designación en tal calidad. La calificación de la evaluación será la que emita el segundo calificador y lo reportará a la dependencia de registro y control.

Página 30 de 61





Acuerdo No. 2 0 0 0 2

10 6 AGU 2018

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

Artículo 46. Aprobación de los créditos de la asignatura. La calificación definitiva de los créditos de una asignatura es la resultante de las ponderaciones de todas las calificaciones parciales y final realizadas y publicadas en el sistema académico.

Los créditos de las asignaturas de pregrado se aprueban con la calificación definitiva de tres punto cero (3.0) y los créditos de las asignaturas de posgrados se aprueban con la calificación definitiva de tres punto cinco (3.5).

**Artículo 47. De los promedios.** Al final de cada período académico se calculará el promedio ponderado y el promedio acumulado como medidas de desempeño académico de cada estudiante.

Los promedios, tanto el ponderado como el acumulado, se expresa en centésimas y no habrá aproximación a la décima ni a la unidad.

**Parágrafo.** Las calificaciones definitivas que se reporten como consecuencia de la homologación, reconocimiento o evaluación de suficiencia de asignaturas, o de haber realizado una asignatura en el interperíodo solo formarán parte del promedio acumulado en la historia académica del estudiante.

#### Capítulo 6. De los procesos y situaciones académicos

Artículo 48. Homologación. El proceso de homologación se adelanta ante el Comité Curricular del programa correspondiente y su objetivo es determinar la compatibilidad entre los contenidos, logros o competencias y número de créditos de la asignatura cursada en una institución de educación superior diferente de la ESAP y el plan de estudios del programa ofrecido por la ESAP.

El estudiante podrá solicitar por escrito la homologación ante la Decanatura de la Facultad o el Coordinador Académico Territorial correspondiente, en el plazo establecido para ello en el calendario académico.

Para la homologación el estudiante debe anexar a la solicitud los siguientes documentos:

1. Certificados de calificaciones de los estudios adelantados, según sea el caso.

Página 31 de 61





Acuerdo No, 🖳 🕻 0 0 2

'0 6 AGO 2018

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – γ se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

- 2. Guía Didáctica o su equivalente de las asignaturas aprobadas y de las cuales solicita homologación.
- 3. Copia de la constancia de pago de los derechos pecuniarios para el estudio de homologación de asignaturas.

Se homologarán asignaturas con calificación igual o superior a tres puntos cinco (3.5) en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), o su equivalente en escala diferente, que hayan sido cursadas dentro de los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Solo se homologarán asignaturas cursadas y aprobadas en Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o por Instituciones de Educación Superior extranjeras reconocidas por el gobierno del país de origen.

Parágrafo primero. La homologación de asignaturas en los programas de pregrado no podrá superar el 40 % de los créditos del plan de estudios y en los programas de maestría no podrá superar el 20% de los créditos del plan de estudios.

En ningún caso las asignaturas de especialización y los trabajos de grado serán objeto de procesos de homologación.

Parágrafo segundo. El valor del estudio de homologación de asignaturas será el establecido en el Acuerdo de Derechos Pecuniarios, el cual debe ser cancelado previo a la solicitud del trámite.

Artículo 49. Reconocimiento. El proceso de reconocimiento se adelanta ante el Comité Curricular del programa correspondiente. Sólo podrán ser reconocidos los créditos de las asignaturas del mismo nivel de formación que se hayan cursado y aprobado en un programa académico de la ESAP o en el marco de convenios académicos con otras instituciones de educación superior.

Las asignaturas, con sus correspondientes créditos, serán reconocidas de acuerdo con los requerimientos del plan de estudios del programa académico en el cual se pretende hacer valer el reconocimiento.

Página 32 de 61





Acuerdo No. 2018 )

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

Los créditos de una asignatura podrán ser objeto de reconocimiento por una sola vez. Una vez efectuado el reconocimiento de los créditos de una asignatura no se podrán tener en cuenta nuevamente, aun cuando se requiera para otro programa ofrecido por la ESAP en cualquier nivel de formación.

El estudiante podrá solicitar por escrito el reconocimiento en el plazo establecido para ello en el calendario académico, ante la Decanatura de la Facultad o al Coordinador Académico Territorial correspondiente.

Se reconocerán asignaturas con calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5) en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), o su equivalente en escala diferente, que hayan sido cursadas dentro de los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Parágrafo primero. El reconocimiento de los créditos de asignaturas en los programas de pregrado no podrá superar el 40 % de los créditos del plan de estudios y en los programas de posgrado el 20%.

En ningún caso los créditos de las asignaturas de trabajos de grado serán objeto de procesos de reconocimiento.

Parágrafo segundo. El valor del estudio de reconocimiento de los créditos de las asignaturas será el establecido en el Acuerdo de Derechos Pecuniarios, el cual debe ser cancelado previo a la solicitud del trámite.

**Artículo 50. Traslado de sede o CETAP.** El estudiante podrá solicitar por escrito el traslado de sede ante la Decanatura de la Facultad correspondiente, en el plazo fijado para ello en el calendario académico.

El estudiante podrá solicitar por escrito el traslado de CETAP ante el Director Territorial correspondiente, en el plazo fijado para ello en el calendario académico.

Los traslados de sede o CETAP solo procederán cuando se esté impartiendo el programa y exista disponibilidad de cupo.

Parágrafo primero. El trámite del traslado de sede o CETAP no conlleva el pago de derechos pecuniarios.

Página 33 de 61





Acuerdo No. 7 7 7 7 2 2 9 10 6 AGO 2018

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

Parágrafo segundo. En los programas de pregrado el traslado de sede o CETAP procede cuando el estudiante haya cursado al menos un período académico en la sede en la que se matriculó. Para los programas de posgrado el traslado de sede o CETAP procederá cuando no se abra la cohorte respectiva en la sede o CETAP a la cual se presentó el estudiante.

Artículo 51. Cambio de metodología. El estudiante podrá solicitar ante el Decano de Facultad de Posgrados el cambio de metodologías (virtual, distancia o presencial) en el mismo programa académico, sujeto a la disponibilidad de cupo.

Artículo 52. Cambio de programa. El estudiante de programas de posgrado podrá solicitar ante el Decano de Facultad el cambio de programa del mismo nivel de formación, sujeto a la disponibilidad de cupo y programa.

La solicitud de cambio de programa debe incluir la solicitud de reconocimiento de los créditos de asignaturas a que haya lugar.

El cambio de programa conlleva la aceptación del estudiante de las condiciones que le impone el desarrollo curricular del nuevo programa.

El cambio de programa procede por una sola vez y cuando el estudiante haya cursado al menos un período académico en la sede o CETAP en la que se matriculó.

Artículo 53. Movilidad académica. Los estudiantes tendrán derecho a la movilidad académica en las condiciones previstas en el Régimen Académico.

#### Capítulo 7. Estímulos y distinciones

Artículo 54. Criterios y requisitos. Cuando un estudiante se destaque por su rendimiento académico, deportivo y cultural, podrá gozar de los estímulos y distinciones en las condiciones que trata el presente capítulo.

Página 34 de 61





Acuerdo No. 2018 )

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

Para acceder a cualquiera de las distinciones y estímulos a que se refiere el presente capítulo, se requiere:

- 1. Ser estudiante de la ESAP.
- 2. No haber sido sancionado disciplinariamente con la suspensión del programa o expulsión de la institución.
- 3. Cumplir estrictamente los requisitos establecidos para el otorgamiento del honor, la distinción o el estímulo.

Artículo 55. Tipos de estímulos y distinciones. La ESAP reconoce los siguientes estímulos y distinciones:

- a) Matrícula de honor.
- b) Matrícula Andrés Bello.
- c) Mención especial de honor.
- d) Monitorías.
- e) Participación en eventos académicos y culturales.
- f) Opción de grado meritoria.
- g) Trabajo de grado laureado.
- h) Grado distinguido.
- i) Exoneración de pago en estudios de posgrado.
- Reconocimiento de calidad académica.
- k) Exoneración de matrícula por méritos deportivos.

Parágrafo. En todo caso, ningún estudiante podrá ser beneficiario de dos o más estímulos académicos que impliquen la exoneración de matrícula.

Artículo 56. Matrícula de honor. La ESAP otorgará matrícula de honor a los estudiantes de cada grupo que no hubieren reprobado créditos y hayan obtenido los más altos promedios ponderados en el último período académico cursado.

Los estudiantes de pregrado con los dos (2) promedios ponderados más altos en cada grupo, superiores a cuatro punto dos (4.2), que habiendo matriculado mínimo diecisiete (17) créditos no hubieren reprobado créditos en el último período académico cursado, serán beneficiarios de matrícula de honor.

Página 35 de 61





Acuerdo No. 20002

10 6 AGU 2018 )

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

El estudiante de posgrado con el promedio ponderado más alto en cada grupo, superior a cuatro punto dos (4.2) y que habiendo matriculado la totalidad de los créditos previstos en el plan de estudios para cada período académico, sin reprobar alguno de los créditos, será beneficiario de matrícula de honor.

La matrícula de honor conlleva la exoneración del pago de los derechos de matrícula para el período académico inmediatamente siguiente.

Este estímulo se encuentra supeditado al análisis de viabilidad financiera que adelante la ESAP.

Parágrafo. Los estudiantes pertenecen al grupo en el cual matriculen el mayor número de créditos en cada período académico.

Artículo 57. Matrícula Andrés Bello. En cada período académico se eximirá del pago del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula a los aspirantes admitidos en programas de pregrado que en el año inmediatamente anterior hubieren sido galardonados con la distinción Andrés Bello otorgada por el Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior - ICFES.

Parágrafo. Aquellos estudiantes que aprueben la totalidad de los créditos y cuyo promedio acumulado sea igual o superior a cuatro punto dos (4.2) conservarán este estímulo en los períodos académicos siguientes.

Artículo 58. Mención especial de honor. La ESAP otorgará mención especial de honor, en cada uno de los niveles de formación, a los estudiantes que se destaquen por su rendimiento académico o participación en certámenes académicos, nacionales o internacionales, de alto impacto, así:

- 1. Por obtener el mejor puntaje en el Examen de Calidad de la Educación Superior Saber Pro o su equivalente, entre los estudiantes de la ESAP que presenten dicha evaluación.
- 2. Por participar con ponencias o trabajos académicos destacados por la comunidad académica en certámenes internacionales, nacionales o regionales.
- 3. Por haber desarrollado un proyecto de investigación de alto impacto en los temas de la administración pública.

Página 36 de 61





Acuerdo No. 2018 )

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

4. Por haber desarrollado un trabajo comunitario de alto impacto.

Parágrafo primero. La mención será una certificación otorgada por el Consejo Académico Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Investigaciones o del Comité Curricular del programa al cual esté adscrito el estudiante y se archivará en su hoja de vida académica.

Parágrafo segundo. El impacto o repercusión social de las ponencias, trabajos académicos, proyectos de investigación y trabajo comunitario se evaluará de conformidad con los criterios que el Consejo Académico Nacional establezca previamente para ello.

**Artículo 59. Monitorías.** Las monitorías son estímulos de carácter pecuniario que la ESAP otorga a estudiantes de pregrado mediante convocatoria pública que demuestren alto rendimiento académico o se distingan por su contribución al desarrollo institucional, para desempeñar actividades de las áreas siguientes:

#### Académica:

- 1. Académica, a través del apoyo a la docencia o a la investigación, en calidad de monitores.
- Extensión Académica, a través del apoyo a programas institucionales afines al programa académico del estudiante.

#### Administrativa:

- Administrativas propiamente dichas, en las unidades académicas y administrativas de la ESAP, tales como Biblioteca, CDIM. En ningún caso un estudiante podrá desempeñar funciones o actividades relacionadas con Registro y Control ni con el sistema de registro de calificaciones.
- 2. Bienestar, a través del apoyo a programas y proyectos de bienestar universitario.
- 3. Técnica y tecnológica, a través del apoyo a la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación TIC. En ningún caso un estudiante desempeñará funciones o actividades que involucren el acceso, control, seguimiento o cualquier otra actividad en el sistema de registro de calificaciones.

Este estímulo se encuentra supeditado a la disponibilidad presupuestal de la ESAP.





Acuerdo No. 2018 )

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

Parágrafo. El Consejo de Facultad de Pregrado establecerá los criterios para la selección de monitores y definirá los requisitos, funciones y contraprestaciones a que hubiere lugar. La vinculación de los monitores se hará mediante acto administrativo expedido por el Director Nacional.

Artículo 60. Participación en eventos. Es un estímulo de apoyo económico que se otorga a estudiantes con promedio acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5), que se hayan destacado en actividades de tipo académico, científico, cultural o deportivo.

El objetivo del estímulo es facilitar su participación en eventos que se relacionen con procesos académicos y/o de formación integral, inherentes al programa en el que se encuentran matriculados.

Este estímulo se encuentra supeditado a la disponibilidad presupuestal de la ESAP para ello.

Parágrafo. Los Consejos de las Facultades de Pregrado y de Posgrados establecerán los criterios para la selección de estudiantes para participar en eventos que se relacionen con procesos académicos y/o de formación integral, inherentes a cada programa.

**Artículo 61. Opción de grado meritoria.** La declaración de opción de grado meritoria es el reconocimiento institucional a aquellos trabajos destacados de los estudiantes de pregrado.

La distinción será otorgada por el Consejo Académico Nacional, previa postulación del Comité Curricular de la Facultad respectiva, por solicitud del jurado calificador o el asesor académico y administrativo de la práctica administrativa.

La mención de opción de grado meritoria constará en el Acta de Grado.

Artículo 62. Trabajo de grado laureado. La declaración de trabajo de grado laureado es el reconocimiento institucional a aquellos trabajos de grado de maestría que generan conocimiento y constituyen un aporte significativo al desarrollo de la disciplina de la administración pública.

La distinción será otorgada por el Consejo Académico Nacional, previa postulación del jurado calificador.
Página 38 de 61





Acuerdo No. **L. 0002** 

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

La mención de trabajo de grado laureado constará en el Acta de Grado.

**Artículo 63. Exoneración de pago en estudios de posgrado.** La ESAP exonerará del pago del valor de la matrícula en un programa de posgrado a los egresados de programas de pregrado ofrecidos por la ESAP que cumplan las siguientes condiciones:

- 1. Ser admitido a un programa de posgrado.
- 2. Haber obtenido uno de los dos (2) mejores resultados de la Prueba Saber Pro aplicada por el ICFES como estudiante de programas de pregrado que ofrece la ESAP.
- 3. No haber sido sancionado por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en el capítulo 11 del presente Reglamento
- 4. Haberse graduado del programa de pregrado a más tardar en los dos (2) períodos académicos inmediatamente anteriores a la fecha de la inscripción en el programa de posgrado.

Este estímulo se encuentra supeditado a la disponibilidad presupuestal de la ESAP para ello.

Parágrafo primero. Para mantener la exoneración del valor de la matrícula a partir del segundo periodo y en los períodos académicos siguientes, el estudiante beneficiado debe obtener promedio igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) en cada período académico sin reprobar asignaturas.

Artículo 64. Grado distinguido. De oficio, la ESAP otorgará grado distinguido a los estudiantes que obtengan promedio acumulado mayor a cuatro punto cinco (4.5), sin haber perdido créditos de asignaturas, que hayan cursado el programa en el plazo previsto para ello en el plan de estudios y que no hayan sido sancionados por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en el presente Reglamento.

Esta distinción constará en el Acta de Grado.

**Artículo 65. Reconocimiento de calidad académica.** Serán exentos del pago de matrícula correspondiente al primer semestre los dos (2) estudiantes en cada programa de pregrado, que al ingresar a cualquiera de los programas de pregrado presenten pruebas de Estado con los siguientes puntajes:

Página 39 de 61





Acuerdo No. 7 7 7 7 2

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

- a. Pruebas presentadas antes del primero (1º) de enero de dos mil (2000) con puntaje total superior a 337 puntos.
- b. Pruebas presentadas entre el primero (1º) de enero de dos mil (2000) y el tres (3) de agosto de 2014 con puntaje igual o superior a cuarenta y cinco (45) puntos en las áreas de matemática, filosofía, historia, lenguaje, geografía e interdisciplinar.
- c. Pruebas presentadas a partir del tres (3) de agosto de 2014 con puntaje igual o superior a cuarenta y cinco (45) puntos en las áreas de lectura crítica, matemática, sociales y ciudadanía.

Parágrafo. Este estímulo se aplicará a partir de los exámenes de estado cuya validez estará sujeta a las reglamentaciones del ICFES.

Artículo 66. Exoneración de matrícula por méritos deportivos. La ESAP exonerará del pago del valor de la matrícula del período académico siguiente a los estudiantes cuyo promedio acumulado sea igual o superior a tres punto ocho (3.8) que participen en eventos deportivos oficiales del nivel nacional o internacional o que ocupen el primer lugar en campeonatos deportivos universitarios.

Es requisito para acceder a este estímulo no haber sido sancionado por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en el capítulo 11 del presente Reglamento.

#### Capítulo 8. Trabajo de grado y grado

Artículo 67. Opciones de trabajo de grado para pregrado. Para el desarrollo del trabajo de grado, el estudiante tiene la posibilidad de elegir entre las siguientes modalidades, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para cada una de ellas en la normativa correspondiente:

- 1. Práctica administrativa.
- 2. Curso de profundización.
- 3. Cursar un período académico de un programa de posgrado.
- 4. Monografía presentada individualmente.









Acuerdo No. 2018 )

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

Artículo 68. Opciones de trabajo de grado para maestría. Para el desarrollo del trabajo de grado para maestría, el estudiante podrá elegir entre las siguientes modalidades, de acuerdo con lo regulado por las normativas correspondientes:

Maestría de profundización:

1. Monografía presentada individualmente.

Maestría de investigación:

- 1. Tesis de maestría presentada individualmente.
- 2. Artículo científico publicado en revista indexada.

#### Del grado

Artículo 69. De los requisitos. Para optar al título de un programa académico, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Cursar y aprobar todos los créditos de las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa en el que está matriculado.
- 2. Aprobar la opción de grado en los términos establecidos por este Reglamento y sus normativas.
- 3. Pagar los derechos de grado y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.
- 4. Para los programas de pregrado, presentar las Pruebas de Estado respectivas.
- 5. Para los programas de pregrado y maestría, demostrar el nivel de suficiencia en segunda lengua, de acuerdo con lo establecido para cada nivel de formación en la normativa correspondiente.

Artículo 70. De la ceremonia de grado. La programación de las ceremonias de grado será la establecida en el calendario académico.

Se podrá hacer entrega del diploma sin ceremonia de grado, previa solicitud del estudiante, y cancelar el valor de los derechos pecuniarios correspondientes.

Página 41 de 61





Acuerdo No. 2 0 0 0 2 0 6 AGO 2010 )

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública — ESAP — y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

Artículo 71. De los plazos. El estudiante que apruebe todos los créditos de las asignaturas correspondientes al plan de estudios dispondrá de dos (2) años para cumplir con los requisitos de grado. Este plazo se contará a partir de la fecha de la culminación del período académico en el cual terminó y aprobó todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, sin exceder el tiempo máximo de permanencia.

El Consejo de Facultad podrá otorgar por una única vez prórroga de hasta un (1) año adicional para reunir los requisitos de grado, previa solicitud y justificación por escrito en este sentido.

Artículo 72. Grado póstumo. Se otorgará grado póstumo a quienes siendo estudiantes de la ESAP hayan fallecido y hubieran aprobado al menos el 80% de los créditos del plan de estudios para el cual fue admitido.

El Consejo Académico Nacional, previa solicitud del Decano o Director Territorial, según sea el caso, autorizará el Grado Póstumo.

#### Capítulo 9. Derechos y deberes

Artículo 73. Derechos de los estudiantes. Además de los consagrados en la Constitución Política, leyes y otras normas superiores, el estudiante de la ESAP tiene los siguientes derechos:

- 1. Ser acreditado como estudiante de la ESAP mediante la expedición de un carné o documento equivalente.
- 2. Recibir un servicio educativo de calidad que garantice la formación conforme a la misión, los principios, fines y valores definidos en el Proyecto Universitario de la ESAP, a los objetivos, propósitos de formación, perfil del estudiante y profesional de los egresados definidos por cada programa.
- 3. Acceder a la información académica institucional de la ESAP como el Proyecto Universitario, los reglamentos, normativas complementarias, el plan de estudios, entre otros.
- 4. Conocer oportunamente la guía didáctica y los criterios de evaluación de las asignaturas.
- 5. Ser informado sobre los resultados obtenidos en las evaluaciones en las que participe.

Página 42 de 61





Acuerdo No. 2 0 0 0 2 10 6 Auu 20:3 )

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

- 6. Ser tratado con respeto por parte de funcionarios, personal académico, administrativo y de apoyo de la ESAP y en general por la comunidad esapista.
- 7. Se garantice la confidencialidad y el cumplimiento de la política de manejo de datos personales sensibles de acuerdo con lo dispuesto en las normas que regulan la materia y con la política de manejo de datos personales que adopte la ESAP.
- 8. Examinar, discutir y expresar con libertad las ideas o los conocimientos dentro del orden y el respeto a las personas, a las opiniones ajenas, a los principios de la ESAP, a la Constitución Nacional, a la Ley y a los reglamentos internos.
- 9. Presentar por escrito solicitudes y/o reclamaciones respetuosas de tipo académico o administrativo y obtener respuesta oportuna.
- 10. Ejercer el derecho a la defensa y el debido proceso en los trámites académicos, administrativos y disciplinarios, según proceda.
- 11. Participar en representación de la ESAP en eventos extracurriculares de carácter académico, científico, cultural y deportivo, previa autorización de la Decanatura de la Facultad.
- 12. Hacer uso de los servicios de bienestar universitario y participar en actividades académicas, culturales, deportivas y sociales que realice la comunidad educativa.
- 13. Elegir y ser elegido como representante de los estudiantes ante los órganos colegiados, de acuerdo con los mecanismos de participación democrática legalmente establecidos en el Régimen Académico de la ESAP y en el presente Reglamento.
- 14. Utilizar los recursos físicos, tecnológicos, bibliográficos y otros con los que cuente la ESAP para la educación, formación integral y bienestar de sus estudiantes, de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
- 15. Recibir las distinciones y estímulos establecidos en este Reglamento, cuando reúna los requisitos para ello.

**Artículo 74. Deberes de los estudiantes.** Además de los deberes como ciudadano colombiano, el estudiante de la ESAP se compromete a cumplir los siguientes:

1. Cumplir los reglamentos de la ESAP, sus normativas complementarias, los Acuerdos de los Consejos Directivo Nacional, Académico Nacional y Académico Territorial, las normas expedidas por la Dirección Nacional y Territorial y demás directivas institucionales.

Página 43 de 61





Acuerdo No. 2013 )

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública — ESAP — y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

- 2. Asistir o participar en todas las asignaturas matriculadas, de acuerdo con la modalidad del programa respectivo.
- 3. Participar en las jornadas de inducción o pedagógicas y demás actividades académicas que desarrolle la ESAP o el programa respectivo.
- 4. Acatar las disposiciones institucionales para la realización de prácticas administrativas, al igual que las de la entidad donde realiza las prácticas.
- 5. Tratar con respeto a los funcionarios, directivos, profesores, estudiantes y en general, a los miembros de la comunidad esapista.
- 6. Garantizar y respetar la libre expresión, divulgación y circulación de las opiniones ajenas.
- 7. Respetar la propiedad intelectual de las obras literarias y artísticas, estudios, informes, reportes, publicaciones y productos académicos.
- 8. No incurrir en comportamientos fraudulentos.
- 9. Participar en los procesos de evaluación profesoral, evaluación institucional y actividades de mejoramiento programadas por la ESAP.
- 10. Actuar de acuerdo con la moral, las buenas costumbres y conforme a los lineamientos del presente Reglamento y demás normas expedidas por los órganos directivos y académicos de la ESAP, en las actividades cotidianas y en los eventos académicos, culturales o deportivos en los que participe.
- 11. Participar en las actividades académicas, pedagógicas, culturales, deportivas y sociales programadas por la ESAP con orden, disciplina y facilitando la convivencia de los participantes.
- 12. Preservar, cuidar, mantener y responsabilizarse del buen estado de las instalaciones físicas, los recursos, bienes, enseres y equipo o dotación general de la ESAP.
- 13. Responder económicamente por los daños causados por uso inadecuado de las instalaciones físicas, los recursos, bienes, enseres y equipo o dotación general de la ESAP.
- 14. Pagar las obligaciones pecuniarias derivadas de su relación académica o de otra índole con la ESAP.
- 15. Cumplir con las funciones que le sean asignadas en los organismos y representaciones en que sea elegido.
- 16. Cumplir las medidas correctivas y sanciones disciplinarias impuestas por la ESAP.
- 17. Denunciar ante quien corresponda cualquier tipo de hechos irregulares de los que tenga conocimiento que involucre la participación de profesores, estudiantes, funcionarios o directivos de la ESAP.

Capítulo 10. Régimen de participación democrática







Acuerdo No. 📴 🗂 0 0 0 2

0 6 AGO 2018

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

**Artículo 75. Derecho de representación.** Los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado de la ESAP, tienen derecho a participar de manera democrática en el desarrollo académico de la Institución, a través de sus representantes ante las instancias colegiadas que así lo defina el presente Reglamento, el Régimen Académico de la ESAP y demás normas institucionales, legales y reglamentarias.

**Artículo 76. Instancias donde hay representación estudiantil.** La ESAP reconoce a sus estudiantes el derecho a elegir y ser elegidos mediante votación universal y secreta, para ejercer la representación estudiantil ante los cuerpos colegiados y durante los períodos que se contemplan en el Régimen Académico y en el Decreto de estructura de la ESAP.

Artículo 77. Criterios para la representación. Podrán ejercer la representación estudiantil en los Consejos Directivo Nacional, Académico Nacional y Territorial, aquellos estudiantes de pregrado que hayan cursado al menos el veinticinco por ciento (25%) de los créditos académicos o los estudiantes de posgrado que hayan perfeccionado la matrícula del programa que estén cursando.

Se encuentran inhabilitados para postularse como candidatos, así como para ejercer la representación estudiantil ante los órganos colegiados que trata el artículo anterior, quienes tengan vínculo laboral o contractual con la ESAP o quienes hayan sido sancionados disciplinariamente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo Durante un mismo período un estudiante puede ejercer la representación estudiantil solo ante un órgano colegiado.

**Artículo 78. Convocatoria.** El Director Nacional de la ESAP convocará a los procesos electorales para la representación estudiantil de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Electoral de la ESAP.

#### Capítulo 11. Régimen disciplinario

Artículo 79. Principios. Al régimen disciplinario del presente reglamento estudiantil se aplican los Página 45 de 61





Acuerdo No. 77 0 0 0 2 10 6 AGO 2018 )

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

principios constitucionales y legales de buena fe, presunción de inocencia, cosa juzgada, derecho de defensa y la garantía del debido proceso, así como el derecho a la igualdad y los principios de la función administrativa.

**Artículo 80. Aplicación** El régimen disciplinario previsto en el presente Reglamento se aplica a las situaciones que involucren la participación de cualquier estudiante de la ESAP, ya sea en calidad de autor intelectual o material, cómplice, partícipe, directo o encubridor, en el desarrollo de las actividades de la vida universitaria, dentro o fuera de las instalaciones de la ESAP.

**Artículo 81. Deber de informar de presuntos delitos.** Cuando los hechos objeto de investigación disciplinaria pudiesen ser constitutivos de una conducta descrita como delito en la ley penal colombiana o de otro país, el titular de la actuación disciplinaria deberá informar de la misma a la autoridad competente, según el caso.

#### **DE LAS FALTAS**

Artículo 82. De las faltas disciplinarias. El régimen disciplinario de la ESAP investigará la comisión de faltas leves y graves, según la descripción de las mismas en el presente reglamento.

Artículo 83. Faltas leves. Las siguientes conductas se consideran faltas leves:

- 1. No cumplir las normas que promueven el bienestar general de la comunidad educativa de la ESAP.
- 2. Vender artículos o productos en las instalaciones de la ESAP sin autorización de Bienestar Universitario.
- 3. Promover o participar en rifas o juegos de azar en las instalaciones de la ESAP sin autorización de Bienestar Universitario.
- 4. Dañar las instalaciones físicas, los recursos, bienes, enseres y equipos o dotación general de la ESAP.
- 5. Salir o ingresar del salón durante la presentación de una evaluación, sin la autorización del profesor.
- 6. Establecer comunicación escrita, verbal, no verbal o a través de medios electrónicos con otro estudiante o persona ajena a la ESAP durante la presentación de evaluaciones individuales o cuando se encuentre prohibido dicho contacto, según las instrucciones impartidas por el profesor.





Acuerdo No. 77 0 0 0 2 10 6 AGU 2018 )

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

- 7. No respetar las opiniones y puntos de vista de los miembros de la comunidad esapista afectando la libertad de expresión, sin perjuicio del derecho al disenso.
- 8. No comportarse respetuosamente en el trato con los directivos, administrativos, profesores, colaboradores, compañeros, visitantes y demás integrantes de la comunidad académica.
- 9. Fumar al interior de las instalaciones de la ESAP violando las disposiciones del artículo 19 de la Ley 1335 de 2009.
- 10. No acatar las disposiciones institucionales de las entidades en donde se realicen prácticas administrativas.

### Artículo 84. Faltas graves. Las siguientes conductas se consideran faltas graves:

- 1. Reincidir en la comisión de una falta leve que haya sido objeto de la imposición de una medida disciplinaria establecida en el presente Reglamento.
- 2. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito, sancionable a título de dolo.
- 3. Apropiarse de los bienes de la ESAP o de personas vinculadas a la ESAP o que se encuentren en las instalaciones de la ESAP.
- Ocasionar intencionalmente daño a las instalaciones físicas, los recursos, bienes, enseres y
  equipos o dotación general de la ESAP o de personas que se encuentren en las instalaciones
  de la ESAP.
- 5. Utilizar cualquier forma de violencia contra miembros de la comunidad esapista o personas que se encuentren en las instalaciones de la ESAP.
- 6. Atentar contra la honra y buen nombre de la ESAP o de las personas que integran la comunidad educativa a través de cualquier medio de comunicación.
- 7. Incurrir en acoso sexual, discriminación o segregación social, cultural, religiosa, racial o de cualquier otro tipo.
- Incurrir en conductas fraudulentas relacionadas con las actuaciones de la ESAP.
- Suplantar a otra persona en actividades académicas, culturales, deportivas, administrativas o de cualquier índole que se adelanten en la ESAP o en representación de la ESAP.
- Incurrir en copia o intento de copia durante la presentación de una evaluación. Esta falta cobija tanto al estudiante que realiza la copia o intenta copiarse como al que conscientemente lo permite.

Página 47 de 61





Acuerdo No. 4 0 0 0 2

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

- 11. Cometer plagio en cualquier tipo de documento o no respetar los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes.
- 12. Ingresar sin autorización a cualquier dependencia de la ESAP para tener acceso a archivos o a información reservada o confidencial.
- 13. Acceder o intentar tener acceso por cualquier medio al sistema, aplicaciones, módulos o registros de estudiantes y/o profesores.
- 14. Atentar contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, redes y datos informáticos; así como el abuso de dichos sistemas, redes y datos.
- 15. Consumir, inducir al consumo y/o comercializar licor o algún tipo de sustancias psicoactivas que produzca dependencia física o psíquica, dentro de las instalaciones de la ESAP o en desarrollo de una actividad que se esté adelantando fuera de la misma o desarrollando a su nombre o en su representación.
- 16. Portar, comercializar o utilizar armas de fuego, corto punzantes, explosivos, o cualquier tipo de armas, dentro de las instalaciones de la ESAP o en desarrollo de una actividad académica que se esté adelantando fuera de la misma o desarrollando a su nombre o en su representación.

#### De las sanciones disciplinarias

Artículo 85. Tipos de sanciones disciplinarias. La comisión de las faltas disciplinarias tipificadas en el presente Reglamento dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones: amonestaciones, medidas pedagógicas, matrícula condicional, suspensión temporal de estudios y expulsión.

Artículo 86. Sanciones a imponer por faltas leves. La comisión de las conductas descritas como faltas leves en el presente Reglamento da lugar a la imposición de amonestaciones o medidas pedagógicas.

- 1. Amonestación verbal: consiste en un llamado de atención verbal que se registra en las actas del Comité de Convivencia.
- 2. **Amonestación escrita:** consiste en un llamado de atención escrito que reposa en la hoja de vida académica del estudiante sancionado.

Página 48 de 61







Acuerdo No. Remarca o a se i la facilitation de la seconda de la seconda

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

3. Medidas pedagógicas: consisten en medidas positivas y de acción que buscan corregir hábitos o el comportamiento del estudiante sancionado para mejorar la convivencia de la comunidad esapista. Serán medidas pedagógicas seguir tratamientos de acompañamiento médico, psicológico o psicosocial; participar en actividades académicas, de socialización o adaptación a la vida en comunidad; participar en cursos o talleres y las demás definidas por el Comité de Convivencia de acuerdo con la situación y la conducta del estudiante investigado.

Parágrafo. Las medidas pedagógicas se podrán imponer conjuntamente con las amonestaciones oral y escrita.

Artículo 87. Sanciones a imponer por faltas graves. La comisión de las conductas descritas como faltas graves en el presente reglamento da lugar a la imposición de matrícula condicional, suspensión temporal de los estudios o expulsión.

- 1. Matrícula condicional: es el establecimiento de condiciones especiales para la renovación de la matrícula fijadas por la ESAP, por una vez.
- 2. Suspensión temporal de los estudios: es la prohibición de renovar la matrícula durante uno, dos o tres períodos académicos.
- 3. Expulsión: es la prohibición definitiva de ingresar o cursar programas académicos ofrecidos por la ESAP en cualquier nivel de formación.

Artículo 88. Atenuantes y agravantes de la sanción. Las siguientes circunstancias se tendrán en cuenta como atenuantes en la gradación de la sanción a imponer:

- La buena conducta y responsabilidad demostrada en el desarrollo de la vida universitaria.
- 2. Reconocer la falta antes de la formulación de cargos y cumplir acciones voluntarias de reparación de quienes se vieron afectados por la falta.

Página 49 de 61





Acuerdo No.

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública — ESAP — y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

3. Suministrar información que sirva para esclarecer con celeridad, oportunidad y certeza los hechos objeto de investigación.

Las siguientes circunstancias se tendrán en cuenta como agravantes en la gradación de la sanción a imponer:

- 1. Reincidir en una falta disciplinaria.
- 2. Llevar a cabo acciones dirigidas a obstaculizar el debido proceso, ocultando pruebas, intimidando a otros o cometiendo acciones que traten de minimizar la responsabilidad.
- 3. Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.
- 4. La afectación de derechos fundamentales.
- El grave daño social de la conducta.
- 6. Ejercer algún tipo de presión o acoso contra una o varias personas encargadas de realizar la investigación.

#### De la competencia y el procedimiento disciplinario

Artículo 89. Competencias para adelantar los procesos disciplinarios. La competencia para adelantar procesos disciplinarios se establece de acuerdo con la calificación de la conducta a investigar y el programa académico en el que se encuentra matriculado el estudiante sujeto de investigación.

Los procesos disciplinarios que investiguen conductas que constituyan faltas leves serán de competencia del Comité de Convivencia de la Sede Central o Territorial a la cual se encuentre adscrito el o los estudiantes sujetos de investigación disciplinaria.

Los procesos disciplinarios que investiguen conductas que constituyan faltas graves serán de competencia de la Decanatura de la Facultad o Director Territorial a la cual se encuentre adscrito el o los estudiantes sujetos de investigación disciplinaria.

Cuando concurran faltas leves y graves la competencia para adelantar el proceso disciplinario correspondiente será de la Decanatura de la Facultad o Director Territorial a la cual se encuentre adscrito Página 50 de 61





Acuerdo No. 2018 )

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

el o los estudiantes sujetos de investigación disciplinaria.

Cuando en la conducta objeto de investigación disciplinaria participen estudiantes adscritos a diferentes sedes de la ESAP, la competencia para adelantar el proceso disciplinario correspondiente será de la Decanatura de la Facultad a la cual se encuentre matriculado el o los estudiantes sujetos de investigación disciplinaria.

Cuando en la conducta objeto de investigación disciplinaria participen estudiantes adscritos a programas académicos de diferentes niveles de formación, la competencia para adelantar el proceso disciplinario correspondiente será de la Decanatura de la Facultad de Posgrados.

Cuando el estudiante sujeto de investigación disciplinaria se encuentre matriculado en dos o más programas de la ESAP, la competencia para adelantar el proceso disciplinario por faltas graves será de la Decanatura de la Facultad o Director Territorial que mayor relación tenga con los hechos objeto de investigación.

La Subdirección Académica tiene competencia para adelantar la segunda instancia en los procesos disciplinarios que se adelanten de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 90. Comité de Convivencia Estudiantil. El Comité de Convivencia Estudiantil es un órgano colegiado con competencia para adelantar procesos disciplinarios para la investigación de conductas descritas como faltas leves.

El Comité de Convivencia Estudiantil de la Sede Central estará conformado por:

- a) El Decano de la Facultad a la que pertenece el programa en el cual se encuentra matriculado el estudiante sujeto de investigación o su delegado, quien lo presidirá.
- b) La persona responsable del bienestar universitario, quien ejercerá a la Secretaría Técnica.
- c) El representante de los profesores ante el Consejo Académico Nacional.
- d) Los representantes estudiantiles ante el Comité Nacional de Bienestar Universitario.

El Comité de Convivencia Estudiantil de cada Sede Territorial estará conformado por:

Página 51 de 61





Acuerdo No. 2017 0 0 0 2 NO. 6 AGO 2017 )

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

- a) El Director Territorial o su delegado, quien lo presidirá.
- b) La persona responsable del bienestar universitario, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- c) El representante de los docentes ante el Consejo Académico Territorial.
- d) Los representantes estudiantiles ante el Comité Territorial de Bienestar Universitario.

Artículo 91. Funciones del Comité de Convivencia Estudiantil. Las funciones del Comité de Convivencia Estudiantil son:

- a) Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que afecten la convivencia y bienestar de la comunidad esapista.
- b) Adelantar los procesos disciplinarios relacionados con las conductas descritas como faltas leves en el presente reglamento.
- c) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el debido proceso y derecho de defensa de los estudiantes.
- d) Hacer seguimiento al cumplimiento de las sanciones disciplinarias que imponga.
- e) Resolver los recursos de reposición que se presenten contra sus decisiones.
- f) Dar traslado a la Subdirección Administrativa de los recursos de apelación que se presenten contra sus decisiones.

Artículo 92. Procedimientos disciplinarios. Los procesos disciplinarios por faltas leves se adelantan siguiendo el procedimiento verbal y los procesos disciplinarios por faltas graves se adelantan siguiendo el procedimiento ordinario.

Artículo 93. Procedimiento verbal. El procedimiento verbal se adelantará cuando la conducta objeto de investigación constituya falta leve, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento. El Decano de la Facultad de Posgrados y el Comité de Convivencia son competentes para la aplicación del procedimiento verbal, según el caso.

El procedimiento verbal se adelanta en audiencia pública, que será convocada una vez recibida la denuncia, que ja o se evidencie la presunta comisión de una falta leve por parte de uno o más estudiantes.

Página 52 de 61







Acuerdo No. 5 6 0 0 0 2 0 6 AGU 2018

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

La Secretaría Técnica del Comité de Convivencia Estudiantil, previo análisis de la denuncia o queja recibida para determinar la competencia para adelantar el proceso disciplinario a que haya lugar, citará a audiencia a los miembros del Comité de Convivencia y a los estudiantes involucrados.

En la citación se hará mención expresa y detallada de las circunstancias que dan lugar al proceso disciplinario, adjuntando a la citación de copia de la denuncia, queja o informe de los hechos relacionados con la actuación, se enunciarán las normas presuntamente violadas y las consecuencias que podrían derivarse de la comisión de la falta, así como el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia.

En desarrollo de la audiencia, el Presidente del Comité de Convivencia Estudiantil presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las normas presuntamente violadas y las consecuencias que podrían derivarse de la conducta investigada. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al o los estudiantes o a quien lo represente, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las aportadas por el denunciante, el quejoso o las requeridas por la ESAP.

Surtidas las etapas anteriores, el Comité de Convivencia, mediante acto administrativo en el que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y el cual se entenderá notificado en dicho acto público, procederá a decidir sobre el archivo o imposición de sanción.

Contra la decisión del Comité de Convivencia Estudiantil proceden los recursos de reposición y apelación, que se interpondrán en la misma audiencia. El recurso de reposición se sustentará y decidirá en la misma audiencia, en la que se entenderá notificada la decisión adoptada. El recurso de apelación se sustentará por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación de la audiencia y será decidido por el Subdirector Académico, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso.

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia el Comité de Convivencia Estudiantil podrá suspenderla, de oficio o a petición de parte, cuando lo considere o necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o para el correcto desarrollo de la actuación

Página 53 de 61





Acuerdo No. 2 0 0 0 2

10 6 AGO 2018

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

Parágrafo. Si del análisis de la denuncia o queja recibida, la Secretaría Técnica del Comité de Convivencia Estudiantil establece que no es procedente adelantar investigación disciplinaria, así lo debe informar al quejoso o denunciante en acto administrativo debidamente motivado.

Cuando del análisis de la denuncia o queja recibida, la Secretaría Técnica del Comité de Convivencia Estudiantil establezca que el Comité de Convivencia Estudiantil carece de competencia para adelantar el proceso disciplinario correspondiente, la remitirá a la autoridad competente en el término máximo de cinco (5) días.

Artículo 94. Procedimiento ordinario. El procedimiento ordinario se adelantará cuando la conducta objeto de investigación constituya falta grave o cuando concurra la comisión de faltas graves y leves, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento. Los Decanos de las Facultades de Pregrado y Posgrado y los Directores Territoriales son competentes para la aplicación del procedimiento ordinario, según el caso.

El procedimiento ordinario se desarrolla en las etapas de indagación preliminar, investigación, pliego de cargos y fallo de primera instancia.

#### 1. Indagación preliminar

En la etapa de indagación preliminar se busca individualizar al investigado, verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si podría ser constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

No es obligatorio surtir esta etapa procesal cuando se ha individualizado al sujeto disciplinario.

Contra la decisión de apertura de indagación preliminar no proceden recursos.

El término de la etapa de indagación preliminar es quince (15) días y culmina con el archivo definitivo o la Página 54 de 61





"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

decisión de apertura de investigación disciplinaria. Cuando se investiguen cuatro o más estudiantes, se duplicarán los términos establecidos para esta etapa procesal.

#### 2. Etapa de investigación

La etapa de investigación tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se habría cometido la falta y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

Contra la decisión de apertura de investigación no proceden recursos.

El término de la etapa de investigación es quince (15) días y culmina con el archivo definitivo o la decisión de elevar pliego de cargos. Cuando se investiguen cuatro o más estudiantes, se duplicarán los términos establecidos para esta etapa procesal.

#### 3. Pliego de cargos

Vencido el término de la investigación o antes, si se han recaudado todas las pruebas decretadas, se evaluará el mérito de las mismas para formular pliego de cargos contra el investigado o se ordenará el archivo del proceso disciplinario, según corresponda.

La formulación de cargos debe fundamentarse en las pruebas recaudadas a lo largo de las etapas de indagación preliminar e investigación.

El pliego de cargos es la decisión motivada de acusar formalmente al estudiante por haber presuntamente vulnerado una norma que estaba obligado a respetar.

El pliego de cargos contiene la identificación del estudiante investigado disciplinado, la descripción de la conducta, de la falta presuntamente cometida y de la intención, el análisis de las pruebas recaudadas y de los argumentos de defensa presentados por el disciplinado y el fundamento jurídico de la acusación.

Página 55 de 61





Acuerdo No. 2019 )

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

A partir de la notificación del pliego de cargos el disciplinado podrá presentar descargos, aportar y solicitar la práctica de pruebas, dentro del término de cinco (5) días.

La solicitud de práctica de pruebas será evaluada por quien dirige el proceso ordinario quien considerará la pertinencia, conducencia y utilidad de las mismas para decretar o rechazar su práctica. El término para practicar las pruebas solicitadas o decretadas de oficio será de 10 días. La decisión de practicar o rechazar la solicitud de pruebas es susceptible del recurso de reposición.

#### 4. Fallo de primera instancia

Vencido el término para presentar descargos, el proceso disciplinario se pondrá en consideración del Consejo de Facultad o Consejo Académico Territorial para que emita concepto previo al respecto, el cual no es obligatorio.

El Consejo de Facultad o el Comité Académico Territorial debe convocarse, presencial o virtualmente, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos.

El Decano de la Facultad de Pregrado o Posgrado o el Director Territorial, según el caso, proferirá el fallo de primera instancia dentro de los quince (15) días siguientes a la emisión del concepto previo del Consejo de Facultad o Consejo Académico Territorial.

El fallo de primera instancia contendrá:

- a. La identidad del investigado.
- b. Un resumen de los hechos.
- c. El análisis de las pruebas en que se basa.
- d. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
- e. La fundamentación de la calificación de la falta.
- f. Las razones de la sanción o de la absolución.

Página 56 de 61





"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

g. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutiva.

Contra el fallo de primera instancia proceden los recursos de reposición y de apelación, que deben interponerse y sustentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del fallo.

Artículo 95. Segunda instancia. La Subdirección Académica decidirá la segunda instancia de los procesos disciplinarios adelantados mediante los procedimientos verbal y ordinario, en un término de veinte (20) días a partir de la fecha en que hubiere recibido el proceso.

La Subdirección Académica podrá decretar pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en diez (10) días.

El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

Cuando dentro de un proceso ordinario se investiguen cuatro o más estudiantes, se duplicarán los términos establecidos para la práctica de pruebas.

Artículo 96. Archivo. En cualquier etapa del proceso se podrá ordenar el archivo definitivo de las diligencias mediante decisión motivada, habiéndose demostrado que no existió la falta disciplinaria, que el investigado no la cometió o perdió la condición de estudiante de la ESAP o que existe algún eximente de responsabilidad.

Artículo 97. Aplicación de la sanción. El Comité de Convivencia Estudiantil, la Decanatura de Facultad o la Dirección Territorial, en primera instancia, o la Subdirección Académica, en segunda instancia, determinará si la sanción se aplica en forma inmediata o diferida. La aplicación de la sanción de forma diferida no podrá superar un período académico, sin tener en cuenta el interperiodo.

Cuando la situación lo amerite, se adelantará un proceso de acompañamiento y seguimiento al estudiante Página 57 de 61





Acuerdo No. 2 0 0 0 2

NO 6 AGO 2018

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

para apoyar la superación de las circunstancias que produjeron la comisión de una falta leve. Las actividades de acompañamiento y seguimiento al estudiante serán coordinadas por el Grupo de Bienestar Universitario o quien haga sus veces.

Artículo 98. Nulidades. Son causales de nulidad las siguientes:

- 1. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo.
- 2. La violación del derecho de defensa del investigado.
- 3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Artículo 99. Medidas cautelares. En cualquier etapa del proceso disciplinario se podrán dictar medidas cautelares con el fin de evitar que la acción sea inocua y garantizar el correcto curso del proceso, como la suspensión del trámite de grado u otras que cumplan con este objetivo.

Artículo 100. Pruebas. Toda decisión en el proceso disciplinario mediante procedimiento verbal u ordinario debe estar fundamentada en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso con el objeto de buscar la verdad.

La carga de la prueba corresponde a la ESAP.

Se tendrán en cuenta todos los medios de prueba previstos en la ley colombiana, previa determinación de su conducencia, pertinencia y utilidad, tales como confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial y los documentos.

Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica.

Artículo 101. Integración normativa. Las notificaciones y los recursos se rigen por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en lo demás relacionado con el procedimiento disciplinario que no se encuentre regulado por el presente reglamento, se aplicará lo previsto por el Código Único Disciplinario.

Página 58 de 61





Acuerdo Nó (20 0 0 2 10 6 AGO 2018

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

**Artículo 102. Restricciones.** El estudiante que haya sido sancionado por una falta grave no podrá, durante la vigencia de la sanción, gozar de los siguientes beneficios:

- 1. Recibir exoneraciones, los estímulos o las distinciones a los que se refiere el capítulo 7 del presente Reglamento, o cualquier mención honorífica por parte de la ESAP.
- 2. Representar a la institución en eventos académicos, deportivos o culturales.
- 3. Ser elegido representante estudiantil.
- 4. Realizar las prácticas administrativas.
- 5. Recibir el título de grado.

#### Capítulo 12. De las disposiciones finales y régimen de transición

Artículo 103. Cambios en el plan de estudios. Ante modificaciones en el plan de estudios por razones académicas, el estudiante deberá cumplir con los requerimientos y condiciones a que dé lugar dicha modificación. El Comité Curricular de la Facultad respectiva estudiará y definirá los procesos de reconocimiento a que hubiere lugar, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento. La decisión será oficializada por la Decanatura de Facultad a la dependencia de Registro y Control Académico para los trámites pertinentes.

Artículo 104. Fuerza mayor o caso fortuito. Respecto de las situaciones académicas que se presenten por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Consejo de la Facultad correspondiente podrá considerar, siempre y cuando tales circunstancias se encuentren debidamente acreditadas por el interesado, excepciones a la aplicación de los plazos y condiciones previstas para cada una de ellas en el presente reglamento.

Página 59 de 61





Acuerdo No.日本2002 106 AGO 2013

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública — ESAP — y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

Artículo 105. Interpretación prevalente. Para los aspectos no contemplados en el presente Reglamento se aplicarán las normas que disponga el Consejo Académico Nacional en observancia del Régimen Académico y sin que con ello se atente contra los derechos de los estudiantes. El Consejo Académico Nacional tiene la competencia para interpretar y reglamentar las normas aquí contenidas.

Artículo 106. Régimen de transición. Los hechos y situaciones ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia. Los hechos y situaciones que ocurran o se presenten con posterioridad a la vigencia del presente reglamento se regirán por sus disposiciones, salvo las siguientes situaciones:

- Las situaciones de pérdida de la condición de estudiante y exclusión por bajo rendimiento previstas en el artículo 15 del Acuerdo 013 de 2008, en el artículo 23 del Acuerdo 015 de 2008, en el artículo 21 del Acuerdo 003 de 2014 y en el artículo 13 del Acuerdo 004 de 2014, configuradas en el período académico 2018-2, serán resueltas conforme a lo dispuesto en las normas citadas.
- 2. El tiempo de permanencia máximo de los estudiantes que se hayan matriculado por primera vez en un programa académico ofrecido por la ESAP con anterioridad al primero (1º) de enero de 2016 será el doble del tiempo previsto para cursar el plan de estudios de dicho programa.
- 3. Los estudiantes de programas de pregrado que hayan abandonado el programa o hayan sido excluidos por bajo rendimiento antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento podrán solicitar su reingreso en el plazo establecido para ello en el calendario académico del primer período de 2019, de conformidad con las condiciones previstas en los Acuerdos 013 y 015 de 2008.
- 4. Los estudiantes de los programas de maestría de profundización iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento podrán presentar trabajo final como opción de grado.
- 5. Los procesos disciplinarios estudiantiles para la investigación de conductas realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se regirán por lo previsto en el capítulo noveno del Acuerdo 002 de 2008.





Acuerdo No. 2 0-0-0-2

10 6 AGU 2018

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma."

Artículo 107. Vigencia y derogatoria. El presente Reglamento rige a partir del primero (1º) de enero de 2019 y deroga los Acuerdos 002, 013 y 015 de 2008, 003 y 004 de 2014 y todas las normas que le sean contrarias.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C.

10 6 AGO 201**9**'

El presidente delegado del Consejo Directivo Nacional,

FERNANDÒ AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ

La Secretaría técnica,

MARYURY ROCIO GALEANOJIMENEZ

Secretaria General de la Escuela Superior de Administración Pública

Página 61 de 61

